

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE EROCLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes.... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Número.	Pesetas.
Suma anterior.....	625.562'06
203 Sres. E. Sáinz é Hijo.....	500
204 Señores Empleados de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.....	11'80
205 Sres. Director, Profesores y Empleados de la Escuela Superior de Arquitectura.....	193'66
206 La Brigada de Obreros de Administración militar.....	139
207 Señores Empleados de la Depositaria, Pagaduría Central de la Hacienda pública.....	40'23
208 D. Damián Fuentes.....	500
209 Señores Empleados de la Contaduría Central de la Hacienda pública.....	285'85
210 Personal de la Inspección de Administración militar.....	1.967'21
211 Sra. Condesa viuda de Peñalver é Hijo.	1.500
212 Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios adscriptos á la Real Academia de la Historia.....	31'46
213 El personal de la Junta de Señoras de Beneficencia y Sanidad.....	49'29
214 Manicomio de Leganés.....	64'62
215 Personal del Cuerpo Facultativo de Beneficencia general.....	163'64
216 Personal y Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación.....	2.031'95
217 Personal de Torreros de Faros afecto al servicio del Depósito Central.....	42'50
218 Sr. Habilitado de la Real Academia Española.....	9'02
219 Personal del Museo de Pintura y Escultura.....	186'68
220 El Casino Español de la Habana (tercera remesa).....	35.000
221 La Secretaría del Consejo de Instrucción pública.....	79'30
222 Personal de la Ordenación de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Estado.....	124'25
223 Asociación de Damas Francesas.....	322'20
224 Personal de la Dirección general de Contribuciones indirectas.....	845'15
225 Señores Empleados de la Calcografía nacional.....	41'27
226 Personal de la Contaduría general de la Deuda pública.....	632'80
227 D. Hilario Mantecón.....	250

Número.	Pesetas.
228 Señores Empleados de la Fábrica Nacional del Timbre.....	225'52
229 Señores Empleados de la Secretaría, Pagaduría y Contaduría de Clases pasivas.....	562'12
230 La Inspección general de Caballería..	399'50
231 El personal de la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.....	273'48
232 Sres. Jefes y Oficiales de Artillería del primer depósito de reclutamiento y reserva.....	61'67
233 Personal de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado.....	192'49
234 Excmo. Sr. Ministro de Estado, importe de la suscripción del Consulado de España en Colonia.....	1.296
235 D. José Ravina, Cónsul de España en Helsingförr (Rusia).....	50
236 Personal del Ministerio de Estado.....	946'46
237 Personal de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.	690'89
238 Personal del Patronato de la Obra Pía (Ministerio de Estado).....	97'84
239 Escuadrón de la Escolta Real.....	234'24
240 Personal de la Presidencia del Consejo de Ministros.....	348'62
241 La Escuela central de Tiro de Artillería.....	139'26
242 Sres. Jefes y Oficiales del regimiento Caballería de reserva núm. 12....	357'80
243 D. Miguel Robert, Fiel Contraste de pesas y medidas de la demarcación Oeste de esta provincia.....	50
244 Sres. Generales, Jefes y Oficiales del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	970'50
245 Personal de la Auditoría de Guerra de Castilla la Nueva.....	66'25
246 Personal de la Dirección general del Tesoro público.....	695'07
247 Personal de la Intervención de Hacienda.....	176'19
248 Personal de la Secretaría de la Delegación de Hacienda y de la Administración de Propiedades.....	126'53
249 Personal de la Administración de Contribuciones.....	531'97
250 El Ayuntamiento de Griñón.....	50
251 Personal de la Real Academia de San Fernando.....	52'25
252 Personal de la Depositaria Pagaduría de Hacienda de Madrid.....	26'85
253 Personal de Abogados del Estado de la Delegación de Hacienda de Madrid.....	65'25
254 Personal de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.....	1.048'05
255 Excmo. Sr. D. Mariano Remón Zarco del Valle, primer Introdutor de Embajadores.....	34'72
256 Empleados de la Secretaría, redacción del Diario de las Sesiones y dependencia del Senado.....	856'91
257 Personal facultativo y administrativo de la Biblioteca Nacional.....	337'23
258 Personal de la Secretaría y Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia.	1.189'69
259 Sr. Habilitado del personal del Ministerio de Fomento.....	62'12
260 Personal de la Inspección general de la Guardia civil.....	305

Número.	Pesetas.
261 Sres. Jefes y Oficiales del batallón de Ferrocarriles.....	230'25
262 Mr. Petit, Ambulante de Hendaya á Burdeos.....	20
SUMA.....	683.344'66

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de dicha provincia, de los cuales resulta:

Que el Alcalde y los asociados de Santa Eulalia de Riuprimer acudieron ante el Juzgado de Vich denunciando el hecho de que D. Ramón Dalmau, Recaudador que había sido de los fondos comunales de dicho pueblo en los años económicos de 1881-82 á 1888-89, inclusive, había sido requerido varias veces para que rindiera las correspondientes cuentas de su recaudación y administración sin que hasta la fecha de la denuncia, 22 de Septiembre de 1890, lo hubiera verificado, habiéndose limitado á presentar una parte de los documentos, pero sin entregar los demás, motivo por el cual, si bien no podía precisarse de un modo definitivo la cantidad que aun obraba en su poder, podía calcularse que era de unas 3.000 pesetas, habiendo dejado de satisfacer más de 1.000 pesetas al Tesoro. La denuncia manifestaba que el hecho podía constituir el delito de desobediencia grave castigado en el art. 265 del Código, y los delitos definidos en los artículos del 405 al 410 por haber aplicado á usos propios los caudales ó efectos públicos puestos á su cargo, y haberse negado á entregar los documentos que tenía el Recaudador en su poder:

Que instruida la correspondiente causa, consta en ella una comunicación del Alcalde de Riuprimer, manifestando al Juzgado que Dalmau había entregado los documentos que retenía en su poder y que aun conservaba la cantidad de 5.807 pesetas que no había entregado á pesar de haberse reclamado:

Que terminado el sumario y remitido á la Audiencia, fué ésta requerida de inhibición por el Gobernador de la provincia á instancia de Dalmau, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que las cuentas de Riuprimer correspondientes al ejercicio de 1888-89 se hallaban en tramitación, y por lo tanto, no podía admitirse la intervención del Juzgado por existir una cuestión administrativa que consistió en aprobar ó desaprobar las referidas cuentas; el Gobernador citaba el art. 165 de la ley Municipal y varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona sostuvo su jurisdicción alegando: que tratándose en la causa de averiguar si Dalmau desobedeció ó no á la Autoridad en el ejercicio de sus funciones ó cometió otro delito reteniendo en su poder objetos que le habían sido entregados como mero dependiente del Municipio y que debía devolver al cesar en su cargo, hechos que por ser completamente ajenos al resultado de las cuentas municipales, para nada ha de influir en ellos la aprobación ó desaproba-

ción de las mismas, es evidente que aquellos hechos no caen dentro de la competencia administrativa, más aun cuando ni el Secretario del Ayuntamiento, ni el Recaudador son cuentadantes con arreglo á la ley Municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 154 de la ley Municipal, según el cual la recaudación y administración de los fondos municipales está á cargo de los respectivos Ayuntamientos y se efectuará por sus agentes y delegados:

Visto el art. 157 de la misma ley, que atribuye á los Ayuntamientos la facultad de nombrar y separar libremente á los Depositarios y agentes para la recaudación de todas las rentas y arbitrios del Municipio, señalando las retribuciones que aquellos empleados hayan de disfrutar y la fianza que deben prestar:

Visto el art. 158 de la citada ley, que dispone que los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra ellos se pueda ejercitar:

Considerando:

1.º Que los hechos denunciados consisten en haberse negado D. Ramón Dalmau, Recaudador que había sido de los fondos municipales, á entregar parte de los documentos que tenía en su poder y haber aplicado á usos propios los caudales ó efectos públicos que tenía á su cargo.

2.º Que los referidos hechos pueden constituir delito definido en el Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales de justicia.

3.º Que respecto al hecho que puede constituir un delito de desobediencia á la Autoridad, no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración.

4.º Que la cuestión previa de aprobación de cuentas tampoco es aplicable en el presente caso respecto al segundo de los hechos denunciados, puesto que la responsabilidad de Dalmau es independiente del resultado que puedan tener las cuentas municipales del Ayuntamiento.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 5.º de los establecidos en el decreto ley de 13 de Octubre último, para la plaza de Jefe de Administración de primera clase, Oficial de la de Mayores de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, creada por Real decreto de 7 de Agosto próximo pasado, á D. Tomás de León y Barreda, que con la clase inferior inmediata presta sus servicios en dicho departamento.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio María Fabié.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 3.º de los establecidos por el decreto ley de 13 de Octubre último, para la

plaza de Jefe de Administración de tercera clase, Interventor de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Ultramar, creada por Real decreto de 7 de Agosto próximo pasado, á D. Joaquín Sobrino, que desempeña dicho cargo con la clase inferior inmediata, y figura en el escalafón en la primera mitad de dicha clase.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio María Fabié.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, para la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, Ingeniero Jefe de primera de Montes del Negociado de Montes y Minas del Ministerio de Ultramar, creada por Real decreto de 7 de Agosto último, á D. César Guillerna de las Heras, que ha sido Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio María Fabié.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar en el cargo de Jefe de Administración de segunda clase, Jefe de la Sección de Contribuciones, Impuestos y Propiedades en la Dirección general de Hacienda de la isla de Cuba, á D. José María Bolívar y Girón, que sirve dicho cargo con la denominación de Administrador central.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio María Fabié.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar en el cargo de Jefe de Administración de segunda clase, Jefe de la Sección de Aduanas en la Dirección general de Hacienda de la isla de Cuba, á D. Luis Guarnerio y Gómez, que lo desempeña con la denominación de Administrador central.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio María Fabié.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar en el cargo de Jefe de Administración de tercera clase, Jefe de la Sección de Rentas Estancadas y Loterías en la Dirección general de Hacienda de la isla de Cuba, á D. José Gaviria y Gutiérrez, que lo desempeña con la denominación de Administrador central.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio María Fabié.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Bernardo Arrondo y Soto, Director de Sección de tercera clase, Interventor general de Comunicaciones de la isla de Cuba, vengo en nombrarle Jefe de Administración de tercera clase, confirmándole en los dos cargos citados.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio María Fabié.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las observaciones presentadas por las Compañías de los ferrocarriles Andaluces y de Madrid á Zaragoza y Alicante, propietaria de la línea

de Alcázar á Sevilla, sobre los itinerarios provisionales publicados en la GACETA de 21 de Abril último, y á las que, de acuerdo con ambas Compañías, se ha dado completa satisfacción; y considerando que en los nuevos itinerarios formulados por V. I. se fija la hora de llegada á Córdoba á las 8'16 mañana; á Sevilla á las 12'10 tarde, y á Cádiz á las 4'18 tarde, mientras que ahora se verifica á las 11'07 mañana, á las 3'15 tarde y á las 7'36 noche respectivamente, y que á esta ventaja hay que unir la que resulta de salir de Cádiz á las 6'35 mañana, de Sevilla á las 10'51 mañana y de Córdoba á las 2'27 tarde, cuando ahora lo hacen á las 5'40 mañana, 10'26 mañana y 2'25 tarde;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el itinerario formulado por V. I., y que es adjunto, debiendo publicarse en la GACETA DE MADRID, en unión de esta Real orden, á fin de que rija con el carácter de definitivo, tan luego como transcurra el plazo señalado en la disposición 3.ª de las contenidas en la Real orden de 9 de Abril anterior, que al efecto comenzará á contarse desde la publicación del último de los itinerarios que comprenda la nueva organización, para procurar de esta suerte que pueda así cumplirse en todas sus partes lo preceptuado en las disposiciones 5.ª y 6.ª de las citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Los itinerarios á que se refiere la precedente Real orden, se insertan en la pág. 24.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio Notarial de Sevilla se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Setenil, Sancejo, Paradas y Guadalcanal, que corresponden á los partidos judiciales de Olvera, Osuna, Marchena y Cazalla de la Sierra respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que solicitan y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—El Director general, Antofío Mollada.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Director general de Comunicaciones.

Terminada la colocación de un cable telegráfico submarino entre Tarifa y Tánger, ha sido abierto al público para toda clase de correspondencia el 19 del corriente. La tasa aplicable á los telegramas con destino á Tánger, sometidos al régimen europeo, es de 29 céntimos de peseta por palabra desde cualquier estación de España.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Septiembre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

El día 26 del actual se abrió al público con servicio limitado de segunda clase la estación telegráfica de Peralta, provincia de Navarra.

Madrid 28 de Septiembre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

### MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 142.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Estados Unidos (California).

822. FARO FLOTANTE QUE MARCA TEMPORALMENTE LOS RESTOS DEL BUQUE «PALESTINA», EN LA ENTRADA DEL PUERTO DE SAN FRANCISCO. (A. a. N., núm. 129/778. Paris, 1891.) Un faro flotante, aparejado de goleta y mostrando dos luces *Njas blancas*, está fondeado temporalmente en 29 metros de agua á unos cien metros al Oeste de los restos del buque *Palestina*, ido á pique fuera de la barra al Sur del canal principal de la bahía de San Francisco.

Las dos luces están colocadas en el tope del palo, á 13.5 del mar. El pontón está pintado de oscuro, llevando la pala-

bra «Wreck» con grandes letras blancas en cada costado. En los tiempos de nieblas se toca una campana de mano. Posición aproximada: 37° 44' 15" N. y 116° 28' 06".

Cuaderno de faros núm. 85 B, pág. 46.

**Méjico.**

**823.** ESTABLECIMIENTO DE UN SEMÁFORO EN ACAPULCO.—LAZARETO. (A. a. N., núm. 129/779. Paris, 1891.) Según comunicación del Capitán de navío M. Buson, Comandante del crucero *Dubouardieu*, se ha establecido en Acapulco un semáforo sobre la cumbre más elevada del cerro de la Mina, que domina la ciudad. Su altura es de 199<sup>m</sup>,6. Es poco visible desde fuera.

Cuaderno de faros núm. 85 B pág. 42.

**OCÉANO PACÍFICO DEL SUR**

**Chile.**

**824.** POSICIÓN DE LOS RESTOS DEL «BLANCO ENCALADA», EN LA RADA DE CALDERA. (A. a. N., núm. 129/781. Paris, 1891.) Según comunicación del Capitán de fragata M. Huguet, Comandante del crucero *Vallá*, los restos del *Blanco Encalada* constituyen un verdadero escollo en medio de la rada de Caldera. Ese buque está inclinado sobre estribor, el cabo al N. 15° E., y completamente bajo el agua. En bajamar queda á flor de agua la extremidad de babor del puente: actualmente está indicado por sus vergas de mesana y mastelero, que emergen casi verticalmente, unos 4 metros la primera. Está también indicado con la boya roja de hierro en la que estaba amarrado.

Semáforo al S. 89° O.; la iglesia S. 26° E.; la punta situada al ESE. del escollo Chango, al N. 13° E.

Carta núm. 266 de la sección VII.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**Francia.—Mancha.**

**825.** MODIFICACIONES EN LA ILUMINACIÓN DEL BAJO SENA. (A. a. N., núm. 130/783. Paris, 1891.) A partir del 1.º de Agosto de 1891 y de la hora en que empieza el alumbrado marítimo, tendrán las modificaciones siguientes las luces del Bajo Sena:

1.º Las dos luces fijas blancas establecidas en la orilla derecha, una en el sitio llamado de *Haulot* y la otra en el de *Tremouville* ó de *Soqueure*, serán apagadas.

2.º Se encenderán dos nuevas luces *fijas rojas*, instaladas sobre la orilla izquierda, una en la *Isla de los Pájaros*, la otra sobre el dique recientemente construído en el territorio de *Moulineaux*.

Cuaderno de faros núm. 84, pág. 150.

**Costa Oeste.**

**826.** VALIZAMIENTO DE UNOS RESTOS EN LA ENTRADA DEL PUERTO DE AUDIERNE. (A. a. N., núm. 130/783. Paris, 1891.) Los restos del vapor *Blanche Amelie*, sumergido en la entrada del puerto de Audierne, está señalado con una valiza pintada de rojo, cuyo extremo emerge un metro por encima de las más altas mares.

Esa valiza debe ser dejada por estribor por los buques que entren en el puerto de Audierne. Está colocada sobre la parte de popa del vapor, parte la más elevada y más próxima al canal.

Carta núm. 851 de la sección II.

**827.** EXTINCIÓN PROYECTADA EN LA LUZ DEL MUELLE SUR DEL PUERTO DE PALAIS Y ALUMBRADO PROYECTADO DE UNA

LUZ PROVISIONAL EN PORT-MARÍA. (A. a. N., núm. 130/784. Paris, 1891.) Según comunicación del Ministerio de Obras públicas, la luz provisional del muelle Sur del puerto de Palais debe llevarse en breve á la punta del muelle del puerto María hasta tanto que se establezcan definitivamente las dos luces de dirección destinadas á marcar el paso Oeste del puerto María.

Cuaderno de faros núm 84, pág. 76.

Madrid 31 de Julio de 1891.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**Ayuntamiento constitucional de Cienfuegos.**

**PRESIDENCIA**

Acordado por este Ilmo. Ayuntamiento la creación de una plaza de Arquitecto de esta Municipalidad con el sueldo anual de 2.000 pesos oro, con las atribuciones que determinan el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, el reglamento dictado para su ejecución y demás disposiciones vigentes, se hace la presente convocatoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en la de la Habana y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los que quieran optar á esta plaza, presenten sus solicitudes documentadas acompañando con los justificantes que acrediten sus méritos y servicios, su título de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, dentro del plazo de noventa días, que se señala á este concurso, á contar desde la fecha del presente anuncio, debiendo el elegido presentarse á tomar posesión de su destino dentro de los cuarenta días después de notificarle su nombramiento, que se hará á la persona que designe en esta ciudad ó en la capital de la isla. Cienfuegos Agosto 12 de 1891.—Juan del Campo.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Indultos negados y concedidos en Septiembre de 1891.**

DELITOS	NEGADOS	CONCEDIDOS						Informes de las Salas y del Consejo de Estado.
		Propuestas por las Salas sentenciadoras.....	Solicitados.....	TOTAL.....	Pena impuesta.	Tiempo que llevaban cumplido.	Indulto concedido.	
Atentado.....	5	»	1	1	6 años, 8 meses y un día de prisión correccional.	2 años, 6 meses y 13 días.	Comutación por 3 años de prisión correccional.....	Favorables.
Desacato é injurias á la Autoridad.....	1	»	1	1	6 años y un día de prisión mayor.....	7 meses y 10 días.....	Comutación por 2 años y 8 meses de prisión correccional...	Favorables.
Expendición de billetes falsos.....	2	»	»	»	6 meses y un día de prisión correccional y 200 pesetas de multa.....	Toda la pena personal...	De la multa.....	Favorables.
Falsificación de documentos públicos.....	5	1	»	1	14 años, 8 meses y un día de cadena.....	4 meses y 6 días.....	Comutación por 9 años de prisión mayor del resto de la condena.....	Favorables.
Usurpación de funciones.....	1	»	»	»	»	»	»	»
Prevaricación.....	»	»	7	7	11 años y un día de inhabilitación especial....	8 años, 4 meses y 25 días.	Del resto de la pena.....	Favorable el de la Sala. Desfavorable el del Consejo.
Malversación de caudales.....	1	»	»	»	»	»	»	»
Parricidio.....	1	»	»	»	»	»	»	»
Asesinato.....	5	»	»	»	»	»	»	»
Homicidio.....	7	»	1	1	12 años y un día de reclusión.....	3 años, 3 meses y 24 días.	Comutación del resto por 6 años de destierro.....	Favorables.
Homicidio y lesiones.....	»	»	2	2	Idem íd. á cada penado..	4 años, 3 meses y 26 días.	De la cuarta parte de la pena..	Favorables.
Abusos deshonestos.....	1	»	1	1	9 años de prisión mayor..	4 años, 2 meses y 5 días..	Comutación del resto de la pena por destierro.....	Favorables.
Disparo de arma de fuego y lesiones.....	7	»	1	1	6 años y un día de prisión mayor y 125 pesetas de multa.....	3 años, 10 meses y 29 días.	De la cuarta parte de la pena y de la multa.....	Favorables.
Lesiones.....	8	»	»	»	»	»	»	»
Suposición de partos.....	1	»	»	»	»	»	»	»
Robos.....	5	»	»	»	»	»	»	»
Hurtos.....	2	»	1	1	Un año y un día de presidio correccional.....	5 meses y 20 días.....	Del resto de la pena.....	Favorables.
Estafas.....	2	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>54</b>	<b>1</b>	<b>19</b>	<b>20</b>				

**Informes que tienen los indultos á que se refiere el anterior estado.**

	Con los dos informes desfavorables.	Con los dos informes favorables.	Favorable el de la Audiencia, desfavorable el del Consejo de Estado.	Desfavorable el de la Audiencia, favorable el del Consejo de Estado.	Desfavorable el de la Audiencia, sin informe del Consejo de Estado.	TOTAL.
Indultos negados.....	»	9	1	»	44	54
Indultos concedidos....	»	13	7	»	»	20
<b>TOTAL.....</b>	<b>»</b>	<b>22</b>	<b>8</b>	<b>»</b>	<b>44</b>	<b>74</b>

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—Conforme.—El Subsecretario, Rafael Conde y Luque.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

## ITINERARIOS

ALCAZAR A CADIZ.—Correo.—578 kilómetros en 16 horas 29 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Alcázar .....			»	»	M 11.49	»
16.1	16.1	Marañón (apartadero).....	50	20	»	»	12.09	»
25.9	9.8	Argamasilla.....	»	13	12.22	6	12.28	»
35.6	9.7	Herrera (apartadero).....	»	13	»	»	12.41	»
49.2	13.6	Manzanares.....	»	17	12.58	10	1.08	»
62.4	13.2	Consolación (apartadero).....	»	16	»	»	1.24	»
76.7	14.3	Valdepeñas.....	»	17	1.41	2	1.43	»
90.9	14.2	Santa Cruz.....	»	19	2.02	6	2.08	»
107.9	17	Almuradiel.....	38	29	2.37	1	2.38	»
117.9	10	Venta de Cárdenas.....	36	18	2.56	1	2.57	»
131.1	13.2	Santa Elena.....	»	24	3.21	6	3.27	»
147.4	16.3	Vilches.....	»	29	3.56	2	3.58	»
158	10.6	Vadollano.....	»	20	4.18	3	4.21	»
166.6	8.6	Baeza.....	38	18	4.39	2	4.41	»
180.7	14.1	Javalquinto.....	50	18	4.59	1	5.00	»
187.5	6.8	Mengibar.....	45	11	5.11	2	5.13	»
192.8	5.3	Espelúy.....	»	7	5.20	5	5.25	»
201.8	9	Villanueva de la Reina.....	»	14	5.39	1	5.40	»
214.7	12.9	Audújar.....	50	18	5.58	6	6.04	»
220.7	6	Arjonilla.....	45	10	6.14	1	6.15	»
226.2	5.5	Marmolejo.....	»	10	6.25	1	6.26	»
239.2	13	Villa del Río.....	»	18	6.44	1	6.45	»
249.5	10.3	Montoro.....	»	16	7.01	1	7.02	»
258.6	9.1	Pedro Abad.....	»	14	7.16	1	7.17	»
263.3	4.7	Carpio.....	»	8	7.25	6	7.31	»
267.7	4.4	Villafrauca.....	50	7	7.38	1	7.39	»
282.2	14.5	Alcolea.....	»	20	7.59	1	8.00	»
293.2	11	Córdoba.....	»	16	8.16	15	8.31	»
306	12.8	Villarrubia (apartadero).....	52	16	8.47	2	8.49	»
315.3	9.3	Almodóvar.....	»	13	9.02	2	9.04	»
324.7	9.4	Posadas.....	»	14	9.18	3	9.21	»
334.3	9.6	Hornachuelos.....	»	14	9.35	2	9.37	»
345.3	11	Palma.....	»	16	9.53	2	9.55	»
349.7	4.4	Peñaflor.....	52	9	10.04	2	10.06	»
368.1	18.4	Lora.....	»	24	10.30	2	10.32	»
383.6	15.5	Guadajoz.....	»	19	10.51	5	10.56	»
388.8	5.2	Tocina.....	»	9	11.05	6	11.11	»
402.4	13.6	Brenes.....	»	19	11.30	2	11.32	»
418.9	16.5	Empalme.....	»	22	11.54	8	12.02	»
434.9	6	Sevilla.....	50	8	12.10	5	12.15	»
438.9	14	Dos Hermanas.....	»	20	12.35	1	12.36	»
455.9	17	Útrera.....	»	22	12.58	15	1.13	»
468.9	13	Alcantarillas.....	»	16	1.29	1	1.30	»
479.9	11	Las Cabezas.....	»	14	1.44	1	1.45	»
496	17	Lebrija.....	»	22	2.07	1	2.08	»
508.9	12	Cuervo.....	»	16	2.24	1	2.25	»
528.9	20	Jerez.....	»	26	2.51	8	2.59	»
543.9	15	Puerto de Santa María.....	»	19	3.18	5	3.23	»
552.9	9	Puerto Real.....	»	12	3.35	1	3.36	»

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
552.9		Puerto Real.....	»		»	»	3.36	»
563.9	11	San Fernando.....	»	14	3.50	7	3.57	»
575.9	12	Aguada.....	»	16	4.13	1	4.14	»
577.9	2	Cádiz.....	»	4	4.18			»
					T			
				13 <sup>h</sup> 44'		2 <sup>h</sup> 45'	= 16 <sup>h</sup> 29'	

CADIZ A ALCAZAR.—Correo.—578 kilómetros en 16 horas 43 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
	2	Cádiz.....		4	»	»	M 6.35	»
2	12	Aguada.....	50	16	6.39	1	6.40	»
14	11	San Fernando.....	»	13	6.56	8	7.04	»
25	9	Puerto Real.....	»	12	7.17	1	7.18	»
34	15	Puerto de Santa María.....	»	23	7.30	5	7.35	»
49	20	Jerez.....	»	25	7.58	10	8.08	»
69	12	Cuervo.....	»	16	8.33	1	8.34	»
81	17	Lebrija.....	»	21	8.50	1	8.51	»
98	11	Las Cabezas.....	»	15	9.12	1	9.13	»
109	13	Alcantarillas.....	»	19	9.28	1	9.29	»
122	17	Utrera.....	»	22	9.48	18	10.06	»
139	14	Dos Hermanas.....	»	17	10.28	1	10.29	»
153	6	Sevilla.....	»	8	10.46	5	10.51	»
159	16.5	Empalme.....	»	22	10.59	8	11.07	»
175.5	13.6	Brenes.....	50	17	11.29	2	11.31	»
189.1	5.2	Tocina.....	»	9	11.48	5	11.53	»
194.3	15.5	Guadajoz.....	»	21	12.02	2	12.04	»
109.8	18.4	Lora.....	»	23	12.25	6	12.31	»
228.2	4.4	Peñaflor.....	»	7	12.54	1	12.55	»
232.6	11	Palma.....	»	15	1.02	2	1.04	»
243.6	9.6	Hornachuelos.....	»	14	1.19	1	1.20	»
250.2	9.4	Posadas.....	»	13	1.34	1	1.35	»
262.6	9.3	Almodóvar.....	52	12	1.48	1	1.49	»
271.9	12.8	Villarrubia (apartadero).....	»	16	»	»	2.01	»
284.7	11	Córdoba.....	»	16	2.17	10	2.27	»
295.7	14.5	Alcolea.....	47	19	2.43	1	2.44	»
310.2	4.4	Villafranca.....	49	7	3.03	1	3.04	»
314.6	4.7	El Carpio.....	»	7	3.11	2	3.13	»
319.3	9.1	Pedro Abad.....	42	15	3.20	1	3.21	»
328.4	10.3	Montoro.....	»	14	3.36	1	3.37	»
338.7	13	Villa del Río.....	47	18	3.51	2	3.53	»
351.7	5.5	Marmolejo.....	50	9	4.11	1	4.12	»
357.2	6	Arjonilla.....	47	9	4.21	1	4.22	»
363.2	12.9	Andújar.....	49	18	4.31	6	4.37	»
376.1	9	Villanueva de la Reina.....	47	13	4.55	1	4.56	»
385.1	5.3	Espeluy.....	42	10	5.09	5	5.14	»
390.4	6.8	Mengibar.....	»	10	5.24	20	5.44	»
397.2	14.1	Javalquinto.....	49	19	5.54	1	5.55	»
411.3	8.6	Baeza.....	»	17	6.14	3	6.17	»
419.9	10.6	Vadollano.....	35	23	6.34	4	6.38	»
430.5	16.3	Vilches.....	30	34	7.01	3	7.04	»
446.8	13.2	Santa Elena.....	»	27	7.38	6	7.44	»
460	10	Venta de Cárdenas.....	»	23	8.11	1	8.12	»
470	17	Almuradiel.....	»	25	8.35	1	8.36	»
487	14.2	Santa Cruz.....	45	17	9.01	6	9.07	»
501.2	14.3	Valdepeñas.....	51	18	9.24	3	9.27	»
515.5		Consolación (apartadero).....	»		»	»	9.45	»

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
315.5	13.2	Consolación (apartadero).....	»	16	»	»	9.45	»
528.7	13.6	Manzanares.....	»	17	10.01	10	10.11	»
542.3	9.7	Herrera.....	»	12	»	»	10.28	»
552	9.8	Argamasilla.....	»	12	10.40	6	10.46	»
561.8	16.1	Marañón (apartadero).....	»	20	»	»	10.58	»
577.9		Alcázar.....	»		11.18			»
				13 <sup>h</sup> 45'	258		= 16 <sup>h</sup> 43'	

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 30 de Septiembre de 1891.

Número de orden de inhumación	Sexo	Años de edad	Estado	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden de inhumación	Sexo	Años de edad	Estado	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	23	Soltero	Sarampión	Hospital Militar	»	19	Varón	6	Soltero	Eclampsia	Encomienda, 22	»
2	Idem	66	Viudo	Tifus	Hospital Provincial	»	20	Idem	72	Viudo	Debilidad senil	Almagro, 3	»
3	Idem	2	Soltero	Difteria	Cervantes, 16	»	21	Idem	Feto			Santa Engracia, 64	»
4	Idem	2	Idem	Idem	Car.ª de San Jerónimo, 7	»	22	Idem	Idem			Galileo, 44	»
5	Idem	5	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	23	Hembra	23	Casada	Tifus	Palma, 72	»
6	Idem	34	Casado	Tuberculosis	Idem	»	24	Idem	29	Idem	Difteria	Hospital Provincial	»
7	Idem	76	Viudo	Endocarditis	Almagro, 3	»	25	Idem	4	Soltera	Tuberculosis	Caballero de Gracia, 25	»
8	Idem	35	Soltero	Idem	Libertad, 3	»	26	Idem	36	Casada	Idem	Hospital Provincial	»
9	Idem	20	Idem	Hemor.ª intestinal	Hospital Militar	Judicial	27	Idem	11 m.	Soltera	Tabes mesentérica	Zarzal, 3	»
10	Idem	68		Síncope		Idem	28	Idem	74	Viuda	Pneumonia	Hospital Provincial	»
11	Idem	24	Soltero	Ab.º retrofaríngeo	Claudio Coello, 26	»	29	Idem	26	Soltera	Metrorragia	Santa Engracia, 64	»
12	Idem	69	Idem	F. cerebrospinal	Palacio Real	»	30	Idem	2	Idem	Disenteria crónica	C.ª de Extremadura, 29	»
13	Idem	36	Casado	Hipertrofia	Villa, 2	»	31	Idem	8 d.	Idem	Derrame seroso	Valencia, 13	»
14	Idem	2	Soltero	Pneumonia	Molino de Viento, 7	»	32	Idem	1	Idem	Enteritis	Fuencarral, 40	»
15	Idem	51	Casado	Cirrosis hepática	Valverde, 24	»	33	Idem			Rebland. cerebral		Judicial
16	Idem	6 m.	Soltero	Eclampsia	Zaragoza, 10	»	34	Idem	66	Viuda	Apoplejía	Bailón, 2	»
17	Idem	8	Idem	Meningitis	Peñón, 20	»	35	Idem	3 m.	Soltera	Inedia	Hospital Provincial	»
18	Idem	3	Idem	Raquitis	Margaritas, 2	»	36	Idem	45	Viuda	Epitelioma	Carmen, 42	»

**Resumen.**

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tifoideas.....	1	1	2
Viruela.....	»	»	»
Sarampión.....	»	»	»
Escarlatina.....	»	»	»
Difteria y crup.....	3	1	4
Tuberculosis.....	1	3	4
Del aparato respiratorio.....	1	1	2
Del digestivo.....	»	»	»
Demás enfermedades en general.....	16	8	24
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>22</b>	<b>14</b>	<b>36</b>

Madrid 1.º de Octubre de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público.**

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Septiembre de 1891, estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Letras sobre provincias á favor del Banco de España, por 1885-86.....	85.500.000
Idem id. id. á id. del id. de id., por 1886-87.....	40.840.000
Idem id. id. á id. del id. de id., por 1888-89.....	38.660.000
Obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio de 1890, al plazo de un año, según lo dispuesto en Real orden de 24 de Mayo del mismo año y prorrogadas hasta 31 de Diciembre de 1891 por otra Real orden de 5 de Junio último, por 1888-89..	32.879.000
<b>Idem del id. emitidas en igual fecha y plazo que las anteriores, prorrogadas también hasta 31 de Diciembre próximo venidero, á virtud de lo preceptuado en la citada Real orden de 5 de Junio último, por 1889-90.....</b>	<b>53.806.000</b>
	<b>71.539.000</b>

	Pesetas.
Idem del id. por las emitidas en 30 de Junio último al vencimiento de 31 de Diciembre de 1891, según lo dispuesto por Real orden de 18 de Junio de este año, por 1889-90.....	13.245.000
<b>Idem del id. emitidas en 31 de Julio de 1891 al vencimiento de 31 de Enero de 1892, según determina la Real orden de 18 de Julio último, por 1890-91.</b>	<b>24.325.000</b>
	<b>289.325.000</b>
No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Septiembre último, importaba por consiguiente en 1.º de Octubre la misma cantidad de.....	289.325.000
<b>La cantidad que corresponde á la Deuda flotante contraída en el ejercicio de 1890-91 importa.....</b>	<b>24.325.000</b>

Madrid 2 de Octubre de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

*Día 5.*

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 20 y 55 millones de los vencimientos de Abril y Agosto del año actual; facturas presentadas y corrientes.  
Idem id. de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100, trimestre de 1.º de Octubre de 1891, facturas números 201 al 400.

*Día 6.*

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.  
Idem id. de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, trimestre de 1.º de Octubre de 1891, facturas números 401 al 600.

*Día 7.*

Pago de intereses de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100 de igual trimestre, facturas números 401 á 530.

*Día 8 (hasta la una de la tarde.)*

Pago de intereses de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, del mismo vencimiento, facturas números 601 al 800.

*Día 9.*

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.  
Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior, material del Tesoro nueve últimos décimos y resguardos de recibos, y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidos en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.  
Idem de intereses de depósitos de inscripciones del 4 por 100 y billetes hipotecarios de la isla de Cuba, trimestre

de 1.º de Octubre de 1891, carpetas presentadas á señalamiento hasta el 25 de Septiembre último.

*Día 10.*

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido, á pesar de los llamamientos hechos al efecto.  
Idem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.  
Pago de intereses de depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, trimestre de 1.º de Octubre de 1891, facturas presentadas á señalamiento hasta el 25 de Septiembre último.  
Madrid 1.º de Octubre de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se entreguen mañana 3 del corriente, durante las horas regladas

mentarias, los nuevos títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1891, expedidos en canje de los antiguos correspondientes a las facturas, comprendidas entre los números 1 al 1 900 de presentación.

Madrid 2 de Octubre de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

#### SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 2.º

*Relación de los créditos que á continuación se expresan que han sido declarados caducados por acuerdo de esta Dirección general, recaídos en la fecha que se dirá, con expresión del derecho primitivo, personas que han promovido los expedientes, procedencia de los créditos y causa de su caducidad, cuyos acuerdos se publicarán en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.*

Deudas antiguas.

Expediente núm. 412 de 1852.—Reclamaciones.—Promovido por D. Domingo G. Pelayo, apoderado de D. Fulgencio Boto, sobre conversión de la lámina de la Deuda corriente al 5 por 100 no negociable á papel, núm. 33.430, de 11.547 reales 2 maravedís, perteneciente al vínculo de D. Francisco Escobar en el lugar del Robledillo.

Por acuerdo de la Dirección de 29 del actual, ha sido declarada la caducidad del capital y los intereses á fin de Junio de 1851, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 593 de 1852.—Reclamaciones.—Promovido por D. Sebastián de Velasco, apoderado de los herederos de Doña Petronila de Montánchez sobre conversión de la lámina de la Deuda corriente al 5 por 100 no negociable á papel, núm. 8.527, de 78.940 reales, perteneciente al vínculo fundado en la villa de la Campana por D. Cristóbal de Barrios.

Por acuerdo de la Dirección de 29 del actual, ha sido declarada la caducidad del capital y los intereses á fin de Junio de 1851, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 584 de 1852.—Reclamaciones.—Promovido por D. José Domingo Domestres, tutor de sus sobrinos D. Manuel, D. José Manuel y D. Jacinto Domestres, sobre extravíos y conversión de la lámina provisional núm. 6.778, de 69.562 reales 18 maravedís, expedida á favor de dichos sobrinos, en equivalencia y abono de caudales venidos de América.

La Dirección, por acuerdo de esta fecha, ha declarado caducado dicho capital, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio 1876.

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—El Director general, Goicoerrotea.—El Subdirector primero, por orden, Andrés Caamaño.

La subasta, que de conformidad con el anuncio inserto en la GACETA de 23 del corriente, se ha verificado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro, procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Las Secciones segunda y quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, con fecha 17 de Agosto último, informan lo siguiente:

«En sesión del día 5 de Agosto de 1891, se dió cuenta del expediente instruido en la provincia de Barcelona con motivo de tres instancias dirigidas á este Ministerio por las Sociedades general de Aguas de Barcelona, Central del alumbrado por gas, y La Propagadora del Gas, solicitando se modifique la disposición adoptada por la Dirección general de Obras públicas en 17 de Diciembre último, relativa á que las concesiones para establecer servidumbres sobre las carreteras del Estado y cauces públicos corresponde otorgarlas á este Ministerio; asunto remitido á informe de las Secciones segunda y quinta con fecha 5 de Junio del corriente año.

De los antecedentes resulta: que con motivo de una instancia de D. José Marcet y Font solicitando autorización para establecer una cañería de conducción de aguas en las carreteras de Moncada á Tarrasa y Molins del Rey á Caldas, emitieron un dictamen las Secciones segunda, Norte, y quinta de la Junta consultiva en 5 de Noviembre de 1890, manifestando, entre otras cosas: que si el Ingeniero Jefe de Barcelona se hubiera detenido á examinar el espíritu y letra de la ley general de Obras públicas vigente, habría comprendido que en las obras costeadas por el Estado y con fondos de éste, nadie puede ejecutar los trabajos de cualquiera clase que sean sin autorización del Centro ministerial á que dichas obras corresponden; no pudiéndolo tampoco hacer en las costeadas con fondos provinciales ó municipales, sin la del Gobernador de la respectiva provincia en el primer caso, y del Ayuntamiento ó Alcalde en el segundo: que al tratarse de las primeras, las peticiones habrán de dirigirse al Ministerio de Fomento por conducto del Gobernador de la provincia, quien las elevará á la Superioridad, acompañadas del informe del Ingeniero Jefe, cuyo funcionario, después de cerciorarse por la inspección de la localidad de la absoluta precisión de cruzar ó llevar por la carretera ó cauce público la cañería que se pretende, consignándolo así en su referido informe, fijará las cláusulas con que podrá concederse la imposición de la servidumbre pedida; y en vista de todo, la Superioridad dictará la resolución que estime procedente. Debiendo entenderse, que igual procedimiento deberá seguirse cuando se trata de las tomas que de una cañería principal, legalmente establecida en carreteras del Estado ó cauce de dominio público, se pretenda derivar aguas por particulares ó corporaciones; entendiéndose que lo que queda indicado ha de aplicarse lo mismo cuando se trate de conducir aguas, que cuando se intente establecer cañerías para el gas; pues no por ser cañerías parciales dejan de imponer servidumbre sobre las obras del Estado ó sobre bienes cuya custodia, conservación y régimen le están encomendados; aunque con objeto de evitar el gran número de expedientes á que estas peticiones parciales pudieran dar lugar, pudiera admitirse que las mismas se hicieran colectivamente por los interesados en tomar agua ó gas de las cañerías generales.

La Dirección general de Obras públicas dispuso en 17 de Diciembre de 1890, de acuerdo con las referidas Secciones se-

gunda y quinta, que se devolviese el expediente al Gobernador de Barcelona, á fin de que se instruyese otro con sujeción á las bases enumeradas en el anterior dictamen; advirtiéndole que en lo sucesivo cuidase el Gobernador de que no se estableciera sobre carreteras del Estado, ni sobre los cauces de dominio público, servidumbres de acueducto ni de cañerías de conducción de gas, sin que antes haya reído la aprobación de este Ministerio.

Como consecuencia de lo manifestado, acude á la Superioridad D. Nicolás Reculez, Director de la Sociedad general de Aguas de Barcelona, con una instancia de fecha 31 de Marzo de 1891, solicitando se faculte á los Ingenieros Jefes, en los casos urgentes, para conceder permisos provisionales y á título precario, para la colocación de cañerías, sin perjuicio de tramitar el expediente en debida forma, obligándose en este caso los solicitantes á levantar las cañerías colocadas ó modificar su trazado, de conformidad con las condiciones que se impondrán en la concesión definitiva.

El Ingeniero Jefe dice, entre otras cosas, en su informe de 9 de Abril del corriente año: que la imposición de la servidumbre de acueducto solicitada por corporaciones y particulares en cauces públicos, debería, en todos los casos exceptuados en el art. 76 de la ley, corresponder decretarla al Gobernador de la provincia; y por analogía las que exigen el establecimiento de cañerías de conducción de gas en los cauces públicos, por cuanto si dicha Autoridad tiene facultad de autorizar la ejecución de las obras de presas, diques y muros de encauzamiento y demás que ocupen el dominio público de tales cauces, resulta anómalo que no pueda conceder autorización para que se coloquen cañerías en el subsuelo del cauce, que sean, por la profundidad á que se colocan, compatibles con todos los demás usos y aprovechamientos que existan en aquéllos.

D. Pablo Delinón, Ingeniero representante de la Compañía Central de alumbrado por gas, eleva otra instancia á este Ministerio, con fecha 5 de Mayo último, y con fecha posterior por consiguiente al informe del Ingeniero Jefe, solicitando en resumen lo mismo que D. Nicolás Reculez.

Y finalmente, D. Antonio Rovira, Director gerente de la Compañía anónima La propagadora del Gas, en otra instancia de 13 de Mayo de este año solicita que los permisos para establecer cañerías se concedan por este Ministerio; pero la recomposición, en casos de avería, y para la distribución del fluido por medio de ramalillos, se otorgue por el Gobernador ó Ingeniero Jefe, á menos que se quiera hacer desaparecer las fábricas de gas, lo cual no cabe suponer.

El Gobernador se limita á elevar el expediente á la Superioridad para su resolución, sin exponer consideración alguna.

Las Secciones no encuentran motivos, tanto por lo manifestado por el Ingeniero Jefe de Barcelona como en las razones expuestas por los solicitantes en sus respectivas exposiciones, para variar el criterio que consignó en su dictamen anterior. El Estado no ha invertido cuantiosas sumas en ejecutar las carreteras destinadas al tránsito público para que Compañías ó particulares puedan utilizarlas en provecho propio y gratuitamente, entorpeciendo la circulación con las obras de establecimiento y de reparación de las cañerías generales, y de las tomas parciales que en éstas hayan de establecerse; y si bien unas y otras sirvan para atender á necesidades y comodidad del vecindario, no debe permitir que tales servidumbres se impongan sobre los bienes que le están confiados, sin conocer previamente la absoluta necesidad de ocupar por cualquier modo los referidos bienes, y de fijar, en su caso, las cláusulas ó condiciones con que permita la referida ocupación. Esta es, además, la jurisprudencia sentada por la Junta y admitida por la Superioridad en casos análogos ocurridos en otras provincias, y no hay razón alguna para hacer una excepción en favor de la de Barcelona.

Y habiendo resuelto la Dirección general de mi cargo, de conformidad con la propuesta por las Secciones segunda y quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en la parte de su dictamen que queda transcrita, lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de la provincia y el de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1891.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador de Barcelona.

#### Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Los tenedores de los vales de instalación sorteados ayer números 12, 25, 53, 83, 84, 151, 160, 166, 175 y 192, pueden pasar á cobrar su importe á la Secretaría de esta Corporación.

Madrid 2 de Octubre de 1891.—El Secretario general, Carlos González Rothivos.

#### Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

D. César Carrasco Povel ha denunciado ante esta Junta á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el hurto de los valores siguientes:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.  
Serie A, números 59.459, 59.609, 84.433, 84.436 y 84.446.  
Serie B, núm. 14.909.  
Serie D, núm. 15.962.

Madrid 2 de Octubre de 1891.—V.º B.º—El Síndico, Presidente, José M. del Valle.—El interesado, César Carrasco.—El Secretario, Aureliano Gil. X—522

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Habiendo manifestado á esta Delegación D. José Barunat y Saperas, vecino de esta Corte, haber sufrido extravío la carta de pago del depósito administrativo expedida el día 9 de Agosto de 1894 á favor de D. José Barunat, con los números 328 del Diario de Intervención y 345 del de Caja, importe 3.711 pesetas 60 céntimos, cuya cantidad se consignó para recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda contra un acuerdo por defraudación industrial, se publica en los periódicos oficiales para si alguien conserva en su poder la referida carta de pago, se sirva entregarla en la Delegación de mi cargo, á los efectos prevenidos en la legislación vigente.

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

#### Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito de 2.720 pesetas 5 céntimos constituido por el Ayuntamiento de

Masalfasar en 10 de Enero de 1887, bajo los números 255 de entrada y 5 de registro, por el importe del capital é intereses hasta fin de Diciembre de 1868, de los depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, reconocidos por la Caja Central se anuncia al público por término de dos meses, pasados los cuales quedará nulo y de ningún valor ni efecto, y se expedirá á dicho Ayuntamiento nuevo resguardo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento vigente.

Valencia 26 de Septiembre de 1891.—El Interventor.  
2441—M

#### Estación Central de Telégrafos.

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

#### CENTRAL

París.—Santiago Huio, Hita, 15.  
Vitoria.—Francisco Méndez, calle Sastre.  
Valladolid.—Romana Alonso, Barrio Nuevo, 4.  
Vitoria.—Carreño, sin señas.  
Santiago de Cuba.—Lacret, Fuencarral, 67.  
Colunga.—Medina, Preciados, 33.

#### ESTE

Humanes.—Elisa Martínez, Doña Bárbara de Braganza, 18, principal.

#### NOROESTE

Burgos.—Montoya, Fomento, 33.

#### NORTE

Colunga.—José Rainos, Cardenal Cisneros, 8, segundo.

Madrid 2 de Octubre de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felíu.

#### Administración especial de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

No habiendo comparecido ante esta Administración Doña Eugenia Zamarripa y Zamarripa, ex Administradora de la lotería núm. 5 de esta capital, ni su esposo D. Donato Madariaga é Isasi, á hacer efectivas las cantidades que adeuda aquélla á la Hacienda por la gestión de su expresado cargo, á pesar del requerimiento publicado en el Boletín oficial de esta provincia del día 12 del actual, siendo imposible por dicha causa y la de ignorarse su residencia el haberles hecho entrega por su contestación del pliego de cargos correspondientes, en virtud de lo prevenido en los artículos 116 y 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871, requiero de nuevo á los referidos interesados para que en el término de doce días, y á los efectos de que se deja hecho mérito, comparezcan en esta Administración.

Bilbao 21 de Septiembre de 1891.—El Administrador especial de Hacienda, Juan Franco. 2444—M

#### Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que autorizada por Real decreto de 2 de Julio último la ejecución por sistema directo del servicio de alumbrado eléctrico del parque y palacio de Buenavista, en que se halla instalado el Ministerio de la Guerra, se abre concurso público con el fin de que las Sociedades ó particulares que deseen interesarse en dicho servicio presenten sus proposiciones hasta el día 15 de Octubre en esta Comisaría de Guerra, sita en el local que ocupa la Comandancia de Ingenieros de Madrid en el patio grande de dicho Ministerio, donde se encuentran de manifiesto las bases aprobadas para el concurso todos los días no feriados, de doce á cinco de la tarde; en el concepto de que la Administración se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones presentadas si no las considerase admisibles, ó de aceptar la que más se aproxime á aquellas bases y ofrezca mayor garantía.

Madrid 30 de Septiembre de 1891.—Adolfo R. Bamat. 1106—S

#### Comandancia de los Somatenes de Berga y Manresa.

D. José Umbert y Pizá, Capitán de Infantería, Jefe Auxiliar de la Comisión organizadora de los Somatenes armados de Cataluña, encargado de los partidos de Berga y Manresa, y Juez instructor para la formación del expediente que debe acreditar la conducta observada por el individuo del Somatén del distrito de Prats de Rey, D. Francisco Cós Tarrés, por el servicio llevado á efecto por éste el día 17 de Mayo del corriente año, salvando de una muerte casi segura á un niño de tres años, que aciagamente cayó en una balsa de un molino harinero del pueblo de Prats de Rey, por cuya conducta ordenó la Superioridad de este distrito militar se formalizase las correspondientes diligencias para poder apreciar si, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre de 1857, tiene derecho el mencionado individuo á que se le conceda la Cruz é ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Y cumpliendo lo mandado para estos casos, se invita y solicita á todas las personas conocedoras del hecho, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Andrés, núm. 25, piso tercero, de esta ciudad, con el fin de que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, puedan por medio de declaración los que están en autos del suceso deponer cuanto sepan en pro ó en contra sobre el motivo que originan estas diligencias.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Manresa 17 de Septiembre de 1891.—El Juez instructor, José Umbert Pizá. 2459—M—14

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Alcaldía constitucional de Cádiz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los dueños y á todos los que se consideren con algún derecho sobre la casa ruinosa en esta ciudad calle de Santa Elena, núm. 329 antiguo y 12 moderno, para que en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en esta Alcaldía á exhibir sus títulos de propiedad y á obligarse á

ejecutar las obras que necesita dicha finca; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á su venta en pública subasta, con arreglo á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Cádiz 21 de Septiembre de 1891.—P. O., F. Meléndez.  
2434—M

**Alcaldía constitucional de Málaga.**

El día 7 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, sito en el exconvento de San Agustín, con la presidencia del Sr. Alcalde y Concejal designado; y en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), la subasta por proposiciones en pliego cerrado, de los arbitrios establecidos sobre los mercados de Alfonso XII y de San Pedro Alcántara y puestos fijos y ambulantes, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El Ayuntamiento arrienda por el año económico de 1891-92 los productos de los arbitrios establecidos sobre los puestos de los mercados de Alfonso XII y San Pedro Alcántara, los que ocupan la vía pública durante el día, los que se establecen sólo hasta las diez de la mañana, en los sitios de Lagunillas, plaza de San Pedro y de Montes, que están considerados como mercados auxiliares y sobre los que han de satisfacer los vendedores ambulantes.

Dichos productos están calculados en 64.860 pesetas, y esta cantidad será la del tipo para la subasta.

2.<sup>a</sup> Las cuotas que el arrendatario tendrá derecho á cobrar por razón de puestos públicos en los mercados, en la vía pública y ambulantes son las siguientes:

Veinticinco céntimos de peseta á 1 peseta 50 céntimos diarios por cada puesto en los mercados de Alfonso XII y de San Pedro Alcántara, según la importancia de aquél.

Dos pesetas 50 céntimos mensuales en los mercados auxiliares por cada metro y 50 decímetros de terreno ocupados con puesto fijo, á excepción de los situados en la fachada principal de la iglesia de la Concepción que satisfarán 3 pesetas mensuales cada uno, y los aguaduchos de la Alameda y plaza de Riego, que devengarán al respecto de 5 pesetas mensuales cada uno.

Una peseta 50 céntimos mensuales por cada vendedor ambulante de pescados.

Dos pesetas 50 céntimos mensuales por cada vendedor ambulante de toda clase de artículos.

Se entiende por puestos fijos los que se establezcan en la vía pública fuera de los expresados mercados auxiliares, bien sean inmediatos ó separados de los edificios; pero no será objeto de arbitrio la ocupación de las fachadas con muestras, toldos ú otros efectos análogos, ni los guardacantones, así como tampoco se considerará que ocupan la vía pública para los efectos de este impuesto, los coches de plaza, ni ninguna otra cosa que no sean puestos destinados para la venta de cualquier artículo.

Se entiende por puestos ambulantes los vendedores provistos de correspondiente licencia para expender los géneros de su industria recorriendo la población, sin determinado sitio fijo en la vía pública.

3.<sup>a</sup> Con arreglo á la condición anterior, puede el Ayuntamiento prohibir que se establezcan puestos fijos en otros sitios que no sean la fachada principal de la iglesia de la Concepción, Lagunillas, plaza de San Pedro y de Montes, cuyos puestos no deben entorpecer el libre tránsito, siendo la facultad de la Alcaldía hacer desaparecer aquellos que lo entorpezcan ó no estén en armonía con el buen ornato, tanto en dichos sitios como en los demás en que por excepción se hubieren concedido.

En el cauce de Guadalmedina y sitios inmediatos á las surtidas que aquél tiene á la ciudad y en los barrios de la Trinidad y Perchel se permitirán toda clase de puestos.

No obstante la prohibición anterior, la Alcaldía autorizará en las épocas de feria ordinaria ó extraordinaria, con inclusión de la de Navidad y de cualquiera otra que motivara un acontecimiento imprevisto, el establecimiento de puestos en los sitios que considere oportuno, por el orden y en la forma que exige la importancia de esta ciudad; pero estos puestos de feria de todas clases será objeto de arbitrio especial, fijado ó que se fije por el Excmo. Ayuntamiento, en armonía con las prácticas seguidas en años anteriores, sin que el arrendatario de los arbitrios á que se refiere este contrato tenga derecho á cobrar nada por ello, pues las cantidades que por tal concepto se recaudan son de la exclusiva pertenencia de los fondos municipales, con entera independencia de lo relativo á mercados y demás de que trata este expediente.

4.<sup>a</sup> No se permitirá la ocupación de la vía pública por ningún concepto, sin la correspondiente licencia de la Alcaldía, quien podrá libremente concederla ó denegarla.

5.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se celebrarán dos subastas simultáneas, una en esta ciudad y otra en Madrid, en la forma que en el mismo se determina.

6.<sup>a</sup> La subasta se verificará por proposiciones en pliego cerrado, durando media hora la entrega de ellos al Presidente, acompañando el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidas, como tampoco lo serán las que no cubran el cupo.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.<sup>o</sup>, y se ajustarán al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. F. de T. . . . ., vecino de . . . . ., enterado del pliego de condiciones para subastar en esta ciudad el producto de los arbitrios y rentas de los mercados y puestos fijos y ambulantes, ofrece aceptar las condiciones fijadas y el precio de . . . . . (la cantidad por letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompaño la carta de pago del depósito de . . . . . pesetas y la cédula personal.

(Fecha y firma.)

7.<sup>a</sup> No serán admitidas como postores las personas inhabilitadas con arreglo al art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

8.<sup>a</sup> El depósito provisional consistirá en 3.243 pesetas, depositadas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la municipal de la Corporación contratante.

9.<sup>a</sup> Los documentos á que se refiere la condición 6.<sup>a</sup>, serán devueltos al postor al final del acto de la subasta, y al rematante, cuando haya constituido la fianza definitiva, que será en el término de diez días, contados desde la aprobación del remate, cuya fianza será del 10 por 100 de la cantidad que resulte adjudicada la subasta, y habrá de depositarse en la Caja general de Depósitos, ó en la municipal de la Corporación contratante, á responder del cumplimiento del contrato, y no será devuelta al arrendatario hasta que resulte sin responsabilidad alguna para con el Ayuntamiento, y justifique que ha satisfecho la respectiva contribución industrial.

10. De no constituir la fianza en el plazo y manera que

determina la condición anterior, se entenderá que renuncia el rematante á todo derecho, quedando anulada la subasta, y siendo de cuenta del expresado los gastos que origine la que se verifique nuevamente, como los perjuicios que proporcione al Ayuntamiento, si ésta fuese menos beneficiosa.

Estas responsabilidades se hacen efectivas de la fianza provisional que haya constituido para tomar parte en la subasta.

11. El rematante queda obligado á ingresar en la Caja municipal la parte alícuota que corresponda á cada día en proporción á la cantidad en que hayan sido rematados los arbitrios á que se refiere este expediente, cuyo ingreso diario habrá de verificarlo en oro ó plata, con exclusión de toda clase de papel y sin derecho á compensación alguna por créditos que tenga ó pueda tener contra los fondos municipales.

12. En cualquier época del año en que el arrendatario resulte adeudado ocho días de ingreso, se le invitará por la Contaduría municipal para que deje saldado el descubierto dentro de las veinticuatro horas siguientes á su requerimiento; y en caso de no efectuarlo, se entenderá desde luego rescindido el contrato por parte del Ayuntamiento, á perjuicio del rematante, en la forma y manera que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. En caso de rescisión del contrato se hará cargo el Ayuntamiento de la administración y recaudación de los arbitrios, sin intervención del arrendatario, que no tendrá derecho á reclamación alguna por dicho concepto ni al cobro de las cuotas diarias ó mensuales al mes en que se verifique la rescisión, y que por cualquier motivo hubiera dejado de percibir, continuando el Ayuntamiento la administración de dicho arbitrio interin se verifica otra nueva subasta.

14. Este contrato se hace á riesgo y ventura para el arrendatario, el cual no tendrá derecho á reclamación alguna ni á que se le conceda rebaja en el precio del remate, indemnización, prórroga para los pagos ni rescisión del contrato por motivo alguno, entendiéndose que para este efecto renuncia á todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

15. Constituida la fianza, será notificado al rematante, y quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura pública dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, sin cuyo requisito no será puesto en posesión, y será motivo bastante para que el Ayuntamiento anule la subasta, á perjuicio del expresado arrendatario, en la forma y manera que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

16. El arrendatario recibirá los mercados de Alfonso XII y San Pedro Alcántara bajo el oportuno inventario, siendo responsable del deterioro de los edificios, excepción de fuerza mayor, y queda obligado á entregarlos con las mismas formalidades al finalizar el contrato, debiendo valdearse el mercado de Alfonso XII una vez cada día, de doce á una de la tarde, y cuidar del buen estado de aseo del de San Pedro Alcántara.

17. Los reparos que no excedan de 100 pesetas serán de cuenta del rematante, quien para los de mayor cuantía contribuirá con dicha cantidad.

18. Será de cuenta del arrendatario el pintar en el mes de Mayo de 1892 todas las maderas y los hierros de los expresados Mercados, siendo la pintura de igual color y clase que la actual.

19. Queda prohibido encender dentro ó en las inmediaciones de dichos edificios todo combustible que produzca llama.

20. Queda prohibido al contratista variar la forma ó disposición de los puestos dentro de los referidos mercados, quedando reservadas estas facultades al Excmo. Ayuntamiento, siempre que lo crea conveniente para el mejor orden y condiciones higiénicas de los mismos.

21. Los gastos que origine la subasta, los de otorgamiento de la escritura, copia de ella para el Ayuntamiento, inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y reintegro del papel sellado para este expediente, serán de cuenta del arrendatario.

Málaga 7 de Septiembre de 1891.—Sebastián Saceverón.  
1096—S

El día 9 de Noviembre próximo, á las una de su tarde, tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, sito en el exconvento de San Agustín, con la presidencia del Sr. Alcalde y Concejal designado, y en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), la subasta por proposiciones en pliego cerrado de los arbitrios impuestos á la inhumación y exhumación de cadáveres en los cementerios de esta capital, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El Ayuntamiento arrienda por el año económico de 1891 á 92 por el precio de 81.963 pesetas, que es el ingreso líquido que figura en el presupuesto de ingresos por razón de este arbitrio los derechos impuestos á la inhumación y exhumación de los cadáveres en los cementerios de esta capital.

2.<sup>a</sup> El arrendatario tendrá derecho á cobrar las cantidades que expresa la tarifa aprobada para dicho impuesto en la forma siguiente:

	Pesetas.
Por nichos de segunda y tercera fila del primer cuadro . . . . .	200
Por nichos de primera y cuarta fila del primer cuadro . . . . .	130
Por nichos de segunda y tercera fila del segundo cuadro . . . . .	135
Por nichos de primera y cuarta fila del segundo cuadro . . . . .	125
Por nichos de segunda y tercera fila del tercer cuadro . . . . .	135
Por nichos de primera y cuarta fila del tercer cuadro . . . . .	125
Por nichos del cuarto cuadro en todas las filas . . . . .	90
Por nichos de párvulos en el primero, segundo y tercer cuadro en todas las filas . . . . .	60
Por nichos de párvulos del cuarto cuadro en todas las filas . . . . .	32'50
Zanjas de adultos en el cementerio de San Miguel . . . . .	25
Zanjas de párvulos en el cementerio de San Miguel . . . . .	15
Permanencia en dichas zanjas por un año . . . . .	2'50
Zanjas de adultos en el cementerio de San Rafael . . . . .	10
Zanjas de párvulos en el cementerio de San Rafael . . . . .	5
Permanencias en dichas zanjas por un año . . . . .	1'25

*Depósitos.*

El depósito extraordinario . . . . .	125
El depósito de primera . . . . .	75
El depósito de segunda . . . . .	40

	Pesetas
El depósito de tercera . . . . .	10
Guarda y custodia de cadáveres . . . . .	4
<i>Derechos de enterramiento en cementerios municipales.</i>	
Quando la conducción del cadáver se verifique en carruaje de primera . . . . .	30
Quando lo sea en clase de segunda . . . . .	15
Quando lo sea en clase de tercera . . . . .	8
<i>Permanencias.</i>	
Por la permanencia de un cadáver en nicho de adulto, cualquiera que sea el nicho y cuadro que ocupe, por un año . . . . .	10
Por cadáver que se reuna en el mismo nicho, por un año . . . . .	2'50
Por la permanencia de un cadáver en nicho de párvulo, cualquiera que sea el nicho y cuadro que ocupe, por un año . . . . .	7'50
Por cada cadáver que se reuna en el mismo nicho, por un año . . . . .	2'50
<i>Propiedades particulares.</i>	
Por la introducción de un cadáver de adulto en panteón particular . . . . .	40
Por la de un párvulo en ídem . . . . .	20
Por la de restos de un cadáver . . . . .	12'50
Por la de restos de un cadáver que no proceda de cementerios de esta ciudad . . . . .	125
Por la de restos de un cadáver de ídem . . . . .	10
Por la introducción de un cadáver de adulto en nicho de propiedad particular . . . . .	20
Por la introducción de un cadáver en panteón ó nicho de Hermandad . . . . .	20
<i>Exhumaciones.</i>	
Por destapar un nicho á instancias de parte . . . . .	5
Por la limpieza de un nicho á instancias de parte . . . . .	5
Por extraer restos de un nicho para colocarlos en otro lugar, por cada cadáver . . . . .	10

3.<sup>a</sup> Aunque en la precedente tarifa figuran los derechos de permanencias de zanjas en los cementerios de San Miguel y de San Rafael, siendo difícil la cobranza de las mismas, por la irregularidad con que están situadas y falta de numeración, el Ayuntamiento, con el fin de evitar reclamaciones, se reserva el cobro de dichas permanencias de zanjas, para lo cual ha deducido del tipo de subasta la cantidad de 2.000 pesetas, que es la que estimaba pudiera recaudarse por el expresado concepto.

4.<sup>a</sup> Por derechos de permanencias de nichos el contratista tendrá opción á cobrar un año por las que cumplan dentro del período de su contrato de los que voluntariamente se presenten á renovar cualquiera que sea la fecha del vencimiento; pero no tendrá á cobrar los descubiertos hasta 30 de Junio de 1891, ni podrá hacer reclamación alguna por las permanencias que tenga cobradas anticipadamente el Ayuntamiento cualquiera que sea el anticipo que tenga realizado, ni por las cumplidas en el año del contrato y no se hayan presentado á renovarlas.

5.<sup>a</sup> Los cadáveres de pobres de solemnidad, los productos de Hospitales y Casas de Misericordia y los que ordenen las Autoridades judiciales, serán inhumados sin retribución alguna para el contratista, quien queda obligado á prestar este servicio á la presentación de las órdenes que por la Alcaldía se expidan al efecto.

6.<sup>a</sup> Con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se celebrarán dos subastas simultáneas, una en esta ciudad y otra en Madrid, en la forma que en el mismo se determina.

7.<sup>a</sup> La subasta se verificará por proposiciones en pliego cerrado, durando media hora la entrega de ellos al Presidente, acompañando el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional y la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidas, así como tampoco las que no cubran el cupo.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.<sup>o</sup> y se ajustarán al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de . . . . . enterado del pliego de condiciones para subastar el producto de los arbitrios impuestos á la inhumación y exhumación de cadáveres en los cementerios de Málaga, ofrece aceptar las condiciones fijadas y el precio de . . . . . (la cantidad en letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompaño la carta de pago del depósito provisional y la cédula personal.

(Fecha y firma.)

8.<sup>a</sup> No serán admitidas como postores las personas inhabilitadas, con arreglo al art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

9.<sup>a</sup> El depósito provisional consistirá en 4.098 pesetas con 15 céntimos, depositadas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la municipal de la Corporación contratante.

10. Los documentos á que se refiere la condición 7.<sup>a</sup> serán devueltos al postor al final del acto de la subasta, y al rematante cuando haya constituido la fianza definitiva, que será en el término de diez días, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación del remate, cuya fianza consistirá en el 10 por 100 de la cantidad en que resulte adjudicada la subasta, y habrá de depositarse en la Caja general de Depósitos ó en la municipal de la Corporación contratante á responder del cumplimiento del contrato, y no será devuelta hasta que el arrendatario resulte sin responsabilidad para con el Ayuntamiento, y justifique que ha satisfecho la respectiva contribución industrial.

11. De no constituirse la fianza en el plazo y manera que determina la condición anterior, se entenderá que renuncia el rematante á todo derecho, quedando anulada la subasta y siendo de cuenta del expresado los gastos que origine la que se verifique nuevamente, como los perjuicios que proporcione á la Corporación si ésta fuese menos beneficiosa.

Estas responsabilidades se harán efectivas de la fianza provisional que haya constituido para tomar parte en la subasta, y si no fuese suficiente, de los bienes que resulten al arrendatario.

12. El arrendatario queda obligado á ingresar en la Caja municipal, cada ocho días, la parte que corresponda en proporción á la cantidad en que hayan sido rematados los arbitrios á que se refiere este expediente, cuyo ingreso habrá de verificarse en oro ó plata, con exclusión de toda clase de papel, y sin derecho á compensación alguna por créditos que tenga ó pueda tener contra los fondos municipales.

13. En cualquier época del año en que el arrendatario resulte adeudar quince días de ingreso, se le invitará por la Contaduría municipal para que deje saldado el descubierto dentro de las veinticuatro horas siguientes al requerimiento, y en caso de no efectuarlo se entenderá desde luego rescindido el contrato por parte del Ayuntamiento, á perjuicio del rematante, en la forma y manera que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. En cualquier época del año que fuese rescindido el contrato, se hará cargo el Ayuntamiento de la administración y cobranza de los arbitrios, sin intervención del arrendatario, que no tendrá derecho á reclamación alguna por dicho concepto, ni al cobro de las cantidades que por cualquier motivo hubiere dejado de percibir, continuando el Ayuntamiento la administración de dicho arbitrio, interin se verifica otra nueva subasta.

15. Los cadáveres que se inhumen en el cementerio de la barriada del Palo, están exceptuados del arbitrio de que trata este pliego de condiciones.

16. Este contrato se hace á riesgo y ventura para el arrendatario, el cual no tendrá derecho á reclamación alguna ni á que se le conceda rebaja en el precio del remate, indemnización, prórroga para los plazos ni rescisión del contrato por motivo alguno, entendiéndose que para este efecto renuncia á todo privilegio ó fuero especial que tenga, incluso el de exoneración.

17. Constituida la fianza será notificado el rematante, y quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, sin cuyo requisito no será puesto en posesión, y será motivo bastante para que el Ayuntamiento anule la subasta, á perjuicio del expresado arrendatario, en la forma y manera que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

18. El arrendatario se hará cargo de los cementerios, bajo el oportuno inventario, siendo responsable del deterioro de los edificios y enseres destinados al servicio de los depósitos, excepción de fuerza mayor, y queda obligado á entregarlos con las mismas formalidades al finalizar el contrato.

19. Los reparos que no excedan de 75 pesetas, serán de cuenta del rematante, quien para los de mayor cuantía contribuirá con dicha cantidad.

20. El arrendatario cuidará de que los locales destinados á depósito de cadáveres, salas de autopsia y demás dependencias de los cementerios, se conserven en el mejor estado de higiene y aseo, para lo cual la Comisión de cementerios ejercerá la debida inspección y en la forma que lo crea conveniente.

21. Los gastos que origine la subasta, los del otorgamiento de la escritura, copia de ella para el Ayuntamiento, inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia y reintegro del papel sellado para este expediente serán de cuenta del arrendatario.

Málaga 7 de Septiembre de 1891.—Sebastián Saceverón.  
1097—S

#### Alcaldía constitucional de Zaragoza.

D. Esteban Alejandro Sala, Alcalde constitucional de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente llamo, cito y requiero á los mozos alistados en esta capital para el corriente reemplazo del Ejército, Bruno Herranz García, Angel Hernández Bayo, Tomás López Lahoz y Mariano Marín Aguilar, para que comparezcan en el término de treinta días ante el Ayuntamiento de esta ciudad con objeto de proceder á su clasificación; bajo apercibimiento de que transcurrido el indicado plazo sin verificarlo serán declarados prófugos.

Zaragoza 29 de Septiembre de 1891.—E. A. Sala.  
2448—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias de lo criminal.

#### SEO DE URGEL

D. Ramón Martí y Llivet, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por la Audiencia de esta ciudad en causa contra Sebastián Roca y Grau y otro, seguida por falsedad en documento público, ha mandado se expida el presente edicto, por el que se cita á dicho Roca, de ignorado paradero, para que comparezca el día 7 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral en méritos de dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Seo de Urgel 29 de Septiembre de 1891.—Ramón Martí.  
J—6308

#### UBEDA

En virtud á lo mandado por la Sala en providencia de esta fecha, se cita al testigo Ramón González Sánchez, vecino de Génabe, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante esta Audiencia el día 12 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, para prestar declaración en el acto del juicio oral que ha de celebrarse en causa del Juzgado de Orceira contra Diego Eugenio Moral sobre hurto; apercibido que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Ubeda 25 de Septiembre de 1891.—El Oficial de Sala, Manuel Navarrete Vior.  
J—6303

### Juzgados eclesiásticos.

#### MADRID-ALCALA

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Niceto Cárcamo y Peña, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo Niceto Cárcamo y Alonso necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Victoriana González y Viejo; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 28 de Septiembre de 1891.—Eliás Sáez.  
2447—M

### Juzgados militares.

#### ALGECIRAS

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Alvarez Mondéjar, hijo de Francisco y Francisca, casado, de cuarenta y seis años; Manuel Gutiérrez Pérez, hijo de Vicente y Amalia, soltero, de veintitrés años, y Juan Alvarez Rodríguez, hijo de Juan y Ana, casado, de veintiocho años, todos marinos, naturales y vecinos de Algeciras, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este segundo edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se personen en esta Fiscalía para notificarles la sentencia recaída en la causa que se les sigue por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 28 de Septiembre de 1891.—Vicente Cervera.—Por mandato de S. S., Cándido Rubio.  
2452—M

#### BARCELONA

Hallándome instruyendo causa criminal contra el sargento del primer batallón de Artillería de plaza Alejandro Domenech Salvadó, de veinticuatro años de edad, soltero, pelo cejas y bigote rubios, nariz y boca regulares, ojos azules, estatura un metro 568 milímetros; color sano, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Gandesa, provincia de Tarragona, cuyo sujeto desertó de esta plaza el día 18 del pasado mes, ignorándose en la actualidad su paradero; por lo que ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de citado sujeto, y si fuese habido le pongan á mi disposición con las seguridades convenientes, por interesarse en esto la recta administración de justicia.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Barcelona y Tarragona.

Dada en Barcelona á 26 de Septiembre de 1891.—El Juez instructor, Gerardo Díaz Zafra.—El Secretario, Manuel Veguín.  
2446—M

#### CARRACA

D. Juan León y Muñoz, Teniente de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal, y Fiscal de la sumaria seguida contra el marinero José María Rojas Perey, hijo de Vicente y de María del Carmen, natural de Lepe, trozo de Ayamonte, brigada de Huelva, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, color triguño, estatura baja, señas particulares no tiene, por el delito de segunda deseración.

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á todos los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al referido marinero José María Rojas Perey para que en el término de treinta días, á contar desde el de la fecha, se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensas sobre el delito de que es acusado; y de no verificarlo, se le seguirá la sumaria en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle, por estar así mandado.

Carraca 24 de Septiembre de 1891.—Juan León Muñoz.  
2453—M

#### FERROL

D. José María Pascual del Póbil, Alférez de navío de la Armada de la dotación del acorazado *Pelayo*, y Fiscal nombrado para instruir sumaria contra el marinero fogonero de segunda clase de la dotación del mismo buque Joaquín Villatoro Feal, por haberse fugado de á bordo el día 2 de Agosto de 1891 estando arrestado y sumariado.

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al marinero fogonero de segunda clase Joaquín Villatoro Feal, señalándole el acorazado *Pelayo*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de veinte días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo del expresado buque Arsenal de Ferrol 20 de Septiembre de 1891.—José María P. del Póbil.—El Escribano, Luis Parodi y Alvarez.  
2454—M

#### HABANA

D. José Cuesta Galán, Comandante de Infantería, y Juez instructor de la Capitanía general del distrito.

Hallándome instruyendo expediente para acreditar el extravió del abonará núm. 72, expedido por valor de 124 pesos un centavo oro, en 4 de Enero de 1887, por la disuelta Brigada de Transportes á lomo del Ejército de Cuba, á favor del soldado que fué de dicha Brigada, Perfecto Oliete Benafonte, residente hoy en Oliete, partido de Híjar, provincia de Teruel, por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de aquella provincia, y con arreglo á lo prevenido en la regla 1.ª de la Real orden de 27 de Octubre de 1887, hago público que dicho individuo tiene solicitado del Excmo. Sr. Capitán general de esta isla un duplicado del abonará citado, el cual se le facilitará si dentro del término de treinta días, que se contarán desde el de la fecha de la inserción de este aviso, no se ha presentado ante este Juzgado de la Capitanía general del distrito protesta legítima por persona alguna.

Dado en la Habana á 31 de Agosto de 1891.—V.º B.º.—El Comandante, Juez instructor, José Cuesta.—Por mandato de S. S., el Secretario, Zacarías Aceña.  
2436—M

#### LINARES

D. Miguel Ortega Gutiérrez, Capitán del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se encontraba en libertad provisional, como complicado en sumaria que instruyo por atentado á la Guardia civil, la procesada Rosa Granero García, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, color moreno y una cicatriz en la región frontal izquierda.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicha procesada, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, calle Sixto Cámara, núm. 10, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no compareciese en el referido plazo, y siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de la referida procesada; y en caso de ser habida, la remitan en calidad de presa con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Linajes á 21 de Septiembre de 1891.—El Capitán, Juez instructor, Miguel Ortega Gutiérrez.—Por su mandato, el sargento, Secretario, José Moreno Sedeño.  
2437—M

#### LOJA

D. Juan García del Corral, Capitán del tercer batallón del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez de causas militares.

Habiendo faltado á la concentración ordenada por esta zona de Loja, núm. 46, en 5 de Marzo último, el recluta del reemplazo de 1890 y alistamiento de Málaga Manuel Pérez Fernández, para su destino á cuerpo, hijo de Rafael y de Ana, natural de Vélez Málaga, provincia de Málaga, de veintitún años de edad, soltero, de un metro 720 milímetros de estatura, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, color triguño, nariz regular, barba poca, su producción buena, señas particulares ninguna, á quien le instruyo expediente por orden del Sr. Jefe de esta zona, por el delito de haber faltado á concentración.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente y primer edicto llamo, cito y emplazo al referido recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta zona y Juzgado, cuartel de la Victoria, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese.

Ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta; y caso de ser habido, lo conduzcan preso con las seguridades convenientes y á mi disposición á este cuartel de la Victoria.

Y para que conste, insértese en la GACETA DE MADRID. Loja 20 de Septiembre de 1891.—Juan García del Corral.—Por su mandato, el Secretario, José Peña.  
2455—M

#### MADRID

D. Ignacio de Torres Pérez, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco y Rosa, vecinos de esta Corte, padres del soldado fallecido Manuel Camba Belón, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente, comparezcan en este Juzgado de instrucción, calle de Ferraz, núm. 58, principal derecha, al objeto de evacuar en los interesados exhorto procedente de Barcelona; bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 26 de Septiembre de 1891.—El Comandante, Juez de instrucción, Ignacio de Torres.—El Secretario, José de la Cruz.  
2445—M

D. Eduardo Cappa y Grajales, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de los bienes que pueda resultar poseer el primer Teniente que fué de Artillería actualmente licenciado absoluto D. Luis Fuertes y Fuertes, por el presente edicto cito, llamo y emplazo, por término de treinta días, al referido ex Teniente D. Luis Fuertes y Fuertes, para que se presente en este Juzgado. Atocha, 76, segundo, á declarar en el citado expediente como responsable al pago de 562'50 pesetas que como pagas en concepto de auxilio de marcha tomó en la Caja general de Ultramar al ser destinado al Ejército de Filipinas.

El plazo de este edicto se contará desde el día de su publicación, y si terminado no compareciese el llamado, le parará el perjuicio á que pueda haber lugar, sin proceder á más llamadas; pues así queda acordado en diligencia de este día.

Madrid 29 de Septiembre de 1891.—El Juez instructor, Eduardo Cappa.—Ante mí, el primer Teniente, Secretario, Manuel Abbad.  
2446—M

#### MANRESA

D. Maximiliano Guerrero Béjar, Capitán graduado, primer Teniente del tercer batallón del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, Juez instructor en expediente que se sigue al soldado de Ultramar Clemente Fuentes Roig.

Ignorándose el paradero del citado Clemente Fuentes Roig, soldado del reemplazo de 1890, con destino á Ultramar, y que cubrió cupo por la villa de Gracia, natural de Ulldecona, vecino de la antes citada villa de Gracia, hijo de Joaquín y de María, de oficio jornalero, nacido en 11 de Marzo de 1870, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y producción buena, á quien de orden superior estoy instruyendo expediente por falta de presentación cuando fué llamado para verificar su embarque.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer y último edicto, llamo, cito y emplazo al expresado soldado Clemente Fuentes Roig, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en los diarios oficiales, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el indicado plazo y siguiéndosele por tanto el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del repetido Clemente Fuentes Roig; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona.

Manresa 10 de Septiembre de 1891.—El Juez instructor, Maximiliano Guerrero.—Por su mandato, el cabo de Infantería, Salvador Garrós.  
2438—M

#### SEVILLA

D. Enrique Viñi y Ruiz, Capitán graduado, primer Teniente, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Sevilla, y Juez instructor de la causa seguida contra varios paisanos por el delito de agresión á fuerza del Instituto de Carabineros, hallándose ésta prestando servicio á bordo de la falúa *San Cayetano*, el día 22 de Agosto último, en aguas del Puntal ó junta de los ríos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano conocido por Pelusa, cuyo nombre, señas y naturaleza se ignoran, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Sevilla, comparezca en la cárcel de esta última á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de haber agredido en unión de otros á la fuerza de Carabineros, que en la tarde del 22 de Agosto último prestaban servicio á bordo de la falúa *San Cayetano*, en aguas del Puntal ó junta de los ríos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pelusa; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado de diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 22 de Septiembre de 1891.—El Juez instructor, Enrique Viñi. 2440—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### CADIZ—SANTA CRUZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Llanos López, natural del Puerto de Santa María, soltero, jornalero, de cuarenta y seis años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que instruyo por estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos del Manuel Llanos, á la cárcel de esta plaza, donde lo dejen á mi disposición en clase de preso.

Dada en Cádiz á 22 de Septiembre de 1891.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas. J—6227

##### CALLOSA DE ENSARRIA

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de instrucción de Callosa de Ensarria.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Soliveres y Ripoll, alias Nelo, hijo de Miguel y de Josefa, natural y vecino de Taberna, de treinta y cuatro años de edad, labrador, casado, estatura más que regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, y viste pantalón de algodón de color, blusa negra, alpargatas de cáñamo, de cara estrecha, pasadas con cinta negra á la muñona, sombrero hongo, que no ha sido habido en su domicilio al tiempo de su citación en Taberna, y se ignora su paradero, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante, comparezca y se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resulten en el sumario que se le sigue por homicidio de José Mascaró Soliveres.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y siendo habido, disponer su traslación á las cárceles de esta villa con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Callosa de Ensarria á 23 de Septiembre de 1891. Felipe Ramos Izquierdo.—Por su mandato, Jaime Lloret. J—6228

##### CARTAGENA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Rufino Mena Serrano, vecino de la Azoliya, que el día 10 del actual se le incendió la casa que en dicha Diputación poseía, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por el hecho referido; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 25 de Septiembre de 1891.—Joaquín Alonso.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano. J—6229

##### CASAS IBÁÑEZ

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Albacete y Valencia, á los seis hombres desconocidos, cuatro de unos cincuenta años de edad, montados en dos burras negras y dos rucias, y los otros dos como de veintidós años, que iban á pie y que en la mañana del 3 de Agosto último, como á las nueve y media, se dirigían á Jarafuel por el camino que conduce desde Villa de Ves y en el sitio de la Charquilla se encontraron y saludaron á un hombre que conducía una carga de leña, á fin de recibirles declaración en el sumario que me hallo instruyendo por incendio del monte llamado El Acebuche, perteneciente á los Propios de dicho último pueblo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Casas Ibáñez á 25 de Septiembre de 1891.—Antonio Real.—Por mandato de S. S., Joaquín Pérez. J—6230

##### CERVERA DEL RIO ALHAMA

D. Lino Torre y Sánchez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera del Río Alhama y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Javier Remón y Alfaro, que lo desempeñó interinamente, he acordado se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cada mes, por espacio de un semestre, á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador.

Dado en Cervera del Río Alhama á 28 de Septiembre de 1891.—Lino Torre Sánchez.—Por mandato de S. S., Santiaago Milla. J—6231

##### CORUÑA

D. Manuel Caamaño García, Escribano del Juzgado de instrucción de la Coruña.

Certifico que por el Sr. D. José Asunzulo Obanza, Juez de instrucción interino de este partido, se dictó providencia en el día de hoy acordando citar por medio de cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Rodríguez Cabanas, vecino de la ciudad de Vigo, á fin de que á la hora doce de la mañana del día 9 de Noviembre próximo comparezca en la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de esta capital, en la que ha de tener lugar el juicio ante el Tribunal del Jurado, por virtud de la causa que se sigue en este Juzgado contra Ricardo Ramos González y otros por robo al reo Cabanas; bajo apercibimiento de que si no concurre incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Coruña 29 de Septiembre de 1891.—Manuel Caamaño. J—6280

##### DON BENITO

D. Eusebio Díaz de la Cruz y Concha, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que por delito de contrabando en la aprehensión de plantas de tabaco pende en este Juzgado contra Julián Ruiz Moyano, Pablo Cuevas Flores, Eugenio Sereno Rivera, Gabino Gómez Mansilla, Paulino Aguirre, José Frutos, Julián Sierra Amazores, Antonio Moyano y Muñoz Tornero, Antonio Miranda y José Villarán, los primeros vecinos de Cabeza de Buey y el último sin domicilio conocido, he acordado se cite á todos de comparecencia ante este Juzgado para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, presten declaración indagatoria en dicho sumario; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Don Benito á 24 de Septiembre de 1891.—Eusebio Díaz de la Cruz Concha.—El Secretario, Francisco Domínguez. J—6232

##### GRANADA—CAMPILLO

D. Pedro Higuera Sabater, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días al procesado José Raya, alias Farulla, vecino de Güéjar Sierra, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto, y para recibir la declaración inquisitiva; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez se interesa la busca y captura de dicho procesado; el que habido, será puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 25 de Septiembre de 1891.—Pedro Higuera.—Por mandato de S. S., José Granizo. J—6233

##### JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Antonio José Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo sido robadas siete jumentas en la madrugada del 20 de Julio último de una cerca en la dehesa de Los Llanos de este término, propias de José Trigo Bohico y otros, cuyas señas se expresan á continuación, por lo que se siguen diligencias criminales, ruego á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichas caballerías, poniéndolas á disposición de este Juzgado si fueren habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no fueren de garantías.

Dado en Jerez de los Caballeros á 23 de Septiembre de 1891.—Antonio José Cotta.—El Secretario, Francisco Cobos.

##### Señas de las caballerías.

Una jumenta parda clara, cerrada, alzada regular.

Otra id. castaña clara, nueve años, alzada mediana, abundante de cola, preñada de una jaca y próxima á parir.

Otra id. de alzada regular, parda oscura, seis años, una faja negra en la punta de las paletillas y dos lunares negros detrás de la quijada derecha.

Otra id. de cuatro años, color castaño, certa de cola, alzada regular, con un lunar en el costillar izquierdo.

Otra id. negra, cuatro años, alzada más que la del medio, seca de traseras.

Otra id. de treinta meses, parda, con un lunar negro en un jamón y alzada de las del medio.

Otra id. de alzada regular, seis años, castaña clara, sin hierro, descubierta de traseras. J—6234

##### LÉRIDA

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre lesiones y subsiguiente muerte contra Juan Ortiz Medina, alias Antonio, y Manuel Jiménez Amaya y otros, sin que se sepa su actual paradero, el primero es natural de Porcuna, provincia de Jaén, de unos cincuenta y cinco años de edad, casado, de estatura regular, con una especie de rija en el ojo izquierdo, ni gordo ni delgado; vestía sombrero hongo blanco, camisa de cretona encarnada, chaqueta de rizo negro, pantalón azul, alpargatas blancas de rejilla cerrada, y el segundo, ó sea Manuel Jiménez Amaya, alias Colorado, de veintidós años, natural de Málaga, estatura regular, delgado y con bigote negro, la nariz un poco cortada, sin otras señas particulares; vestía en la cabeza una gorra de pelo, camisa de buche con lunares colorados y negros, pantalón blanco con cuadros y alpargatas cerradas, se cita, llama y emplaza á dichos Juan Ortiz Medina, alias Antonio, y Manuel Jiménez Amaya, alias Colorado, ambos gitanos y tratantes en caballerías, para que dentro de quinto día al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito en el Palacio de Justicia, para ingresar en la cárcel del partido y responder á los cargos que contra los mismos resultan en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del citado término serán declarados rebeldes, y les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y á la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de los repetidos procesados Juan Ortiz Medina y Manuel Jiménez Amaya; y caso de ser habidos, los hagan conducir con las seguridades convenientes á estas cárceles á disposición del Juzgado, conforme así lo he acordado en auto de hoy en méritos de dicha causa.

Dada en Lérida á 25 de Septiembre de 1891.—Bernardino Ascaso.—Por mandato de S. S., Domingo Sobreval. J—6235

##### MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Felipe Peña, Juez de instrucción del distrito del Norte, en cumplimiento á lo ordenado por la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de esta Corte, se cita á Domingo Rodríguez Arcaide, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 22 de Octubre, á la una de la tarde, comparezca ante dicha Superioridad con el objeto de asistir y declarar como testigo en el juicio oral referente al sumario instruido en este Juzgado por lesiones contra Fulgencio Antonio Palomino Martínez; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de esta citación; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Septiembre de 1891.—V. B.º=Peña.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—6202

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital en autos ejecutivos, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en la ciudad de Valencia, distrito del Mercado, plaza del Callado, señalada con el núm. 8 moderno, 4 novísimo, de la manzana 327, cuya finca ha sido tasada en 6.000 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado y en la ciudad de Valencia el día 4 de Noviembre, á las doce de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, con los que habrán de conformarse las partes.

Madrid 21 de Septiembre de 1891.—V. B.º=R. Zapata.—El actuario, P. H., Luis Farini. 453—P

El Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, en providencia dictada en este día, ha admitido la demanda incidental de pobreza incoada por D. José García Fonceda y Suárez contra Doña Dominica de las Muñecas San Martín, el Sr. Abogado del Estado y con cuantas personas tengan interés como herederos ó acreedores en el juicio de ab intestato de Doña Manuela de las Muñecas San Martín, para litigar en dicho ab intestato, de cuya demanda se ha conferido traslado á dichos herederos ó acreedores, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en forma á contestarla.

Y mediante á ignorarse quiénes sean los referidos herederos ó acreedores de la Doña Manuela de las Muñecas, así como su paradero, les emplazo por medio de la presente. que se insertará en la GACETA DE MADRID, á fin de que dentro de repetido término de nueve días comparezcan á contestar dicha demanda.

Madrid 21 de Septiembre de 1891.—El Escribano, por mi compañero Sr. Suárez, Donato Toledo. 454—P

##### MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isabel González López, natural del Fondón (Almería), hija de Juan é Isabel, casada, de treinta y un años de edad, dedicada á sus labores, que tuvo su domicilio en la calle del León, núm. 33, portería, ignorándose el actual así como su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de practicar una diligencia acordada en causa que instruyo por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas son: estatura regular, delgada, ojos pardos, pelo negro, y nariz y boca regulares; y en el caso de ser habida, lo presenten ante el repetido Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Septiembre de 1891.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—6203

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, fecha de ayer, dictada á mi testimonio en los autos declarativos de mayor cuantía, entablados por D. Marcos y Doña Isabel Carmona, representados por el Procurador D. Carlos de Santiago, contra el Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, D. Manuel Uribe González, Cura ecónomo de la parroquia de San Ginés de esta villa, D. Vicente y D. Félix Gonzalo, vecinos de Guadalajara; D. Julián Gonzalo, de Malagullá; D. Juan y Doña Amalia Gonzalo, de Villaseca; Doña Romualda Gsnzalo, de esta vecindad; Doña María Bravo García y Doña Rufina Bravo Sánchez, cuyos domicilios se ignoran, sobre adjudicación de los bienes que constituyen las capellanías fundadas por D. Mateo Ruiz Palancares y D. Alonso Serrano Jiménez, se cita y emplaza por segunda vez por medio de la presente cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos, á Doña María Bravo García y á Doña Rufina Bravo Sánchez, para que dentro del nuevo término de cinco días que se les concede en forma, con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El actuario, Juan Joaquín Jiménez. 455—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del Oeste, dictada en causa seguida contra Daniel Carbonell Segura por lesiones, he acordado se cite á Tomás Parralosa Jiménez, hijo de Manuel y Josefa, natural de Villarrobledo (Albacete), de veinticinco años, casado, que vivió en la ronda de Toledo, parador de Santa Casilda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 28 de Septiembre de 1891.—V. B.º=Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—6237

##### MÁLAGA—MERCED

D. Juan Molins y Rubio, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel López Vergara, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan y Ana, casado, carpintero, de treinta y tres años de edad, de estatura un metro 500 milímetros, pelo negro, nariz y boca regulares, color claro, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca

en la cárcel pública á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia, que lo reclama por causa sobre estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades y sus agentes para que procedan á la busca y captura de dicho procesado; y si es hallado, le conduzcan á esta cárcel á disposición de dicho Tribunal.

Dada en Málaga á 24 de Septiembre de 1891.—Juan Molins.—El actuario, Licenciado José de Horques. J—6204

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Juan Moreno Cabrera, hijo de Alonso y de María, natural de Alhaurín de la Torre y vecino de Churriana, soltero, de veinticinco años de edad, sin instrucción ni antecedentes penales, á quien se le sigue causa por el delito de hurto de dos frontales, puesto que no ha sido habido y se ignora dónde pueda hallarse; para que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, á fin de que pueda tener lugar la práctica de cierta diligencia acordada en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado; y caso de ser habido, lo remitan á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Málaga 23 de Septiembre de 1891.—Francisco Gallego.—El Escribano, Enrique Moreno. J—6238

MATARO

D. José Mestre y Llovet, Juez de instrucción del partido de Mataró.

Por la presente, que se expide conforme á lo dispuesto en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo á Agustín Carreras y Porras, hijo de Juan y de Josefa, natural Olesa de Monserrat, partido de Tarrasa, provincia de Barcelona, sin vecindad fija ni conocida, de oficio labrador, y actualmente mendigo, de diez y ocho años de edad, soltero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido por haber sido decretada su prisión provisional en méritos del sumario que contra él se instruye sobre hurto de una borrica, un perro y varios otros efectos; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, funcionarios y agentes que constituyen la policía judicial, que procuren la busca y captura del mencionado procesado, y en su caso dispongan la conducción del mismo á estas cárceles.

Mataró 21 de Septiembre de 1891.—José Mestre.—Por su mandato, José Castellar.

Señas del Carreras.

Estatura mediana, ojos pardos, pelo castaño claro, rostro moreno, sin cicatriz visible, siendo la dimensión de sus manos de 17 centímetros, y la de sus pies 24; viste al uso del país, miseramente. J—6205

MEDINA SIDONIA

D. Salvador Hidalgo y Pardo de Figueroa, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Bartolomé Bonilla Alvarez, vecino de Alcalá del Valle, con domicilio en la calle del Arenal, que se dice residir en un tajón de la dehesa del Risquillo, término de Morón, para que dentro del término de quince días, contados desde que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de un jumento de la propiedad de Manuel Toledo de la Vega, vecino de Paterna de Ribera; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Medina Sidonia 26 de Septiembre de 1891.—Salvador Hidalgo.—José González. J—6239

MONTORO

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á los dueños de los objetos que á continuación se expresan, los cuales fueron encontrados en poder de Antonio Arenas Galán, mozo guarda aguja en la estación de la línea férrea de esta población, por quien han sido hurtados, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado para recibirles la declaración correspondiente y ofrecerles la causa que con tal motivo instruyo; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Montoro á 26 de Septiembre de 1891.—José Fernández Arroyo.—Por mandato de S. S., Luis María Pedrajas.

Señas de los objetos.

Un antuca de raso, listada, café y grana, con cordones de seda del mismo color, con ocho varillas, caña de bambú y puño labrado.

Otra ídem de seda negra, ocho varillas, puño labrado, negro con cordones del mismo color, y funda de hule.

Un llavero con siete llaves y otro con nueve.

Un paraguas nuevo de seda negra, 12 varillas, de la fábrica de Sánchez Caro y Compañía, de Barcelona.

Otro paraguas nuevo, 12 varillas, color café, madera, pintado el puño.

Un sobretodo de lana, color plomo, forros color café de raso de China.

Otro sobretodo de lana, con forros de raso de China.

Una chaqueta de paño azul con forros de algodón.

Una manta de dos varas, de lana fina, listada en blanco y café, el fondo de este color.

Una corbata negra, nueva, de seda.

Otra azul con pintas blancas, también de seda.

Un par de alpargatas de yute.

Unas vueltas de capa, de lana color gris con listas azules, mezcla de seda.

Otras ídem de terciopelo color café, listadas y á cuadros dorados.

Un pantalón de lana, usado, con listas blancas.

Dos pares de cortes de botas de becerro mate negro, con chanclo.

Un par de botas nuevas, clavadas, de becerro mate, también negro, un poco usadas.

Un par de zapatillas alfombradas de colores.

Un par de floreros de cristal opaco con ramos de colores de 10 á 12 pulgadas, y fileteados con dorado.

Y como una arroba de aceite. J—6240

NAVA DEL REY

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta ciudad de la Nava del Rey y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita y llama á Ignacio Hernández del Valle, vecino de Sieteiglesias, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencia á evacuar una declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de uvas.

Dado en Nava del Rey á 28 de Septiembre de 1891.—Francisco Alcón Robles.—Por su mandato, Pedro Vergara. J—6241

ORCERA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Juan Carreño Amador, sobre homicidio en la persona de Isabel Santiago, cuyo hecho tuvo lugar en la mañana del 13 de Julio último en el término de la villa de Hornos, ha acordado se cite en forma legal á Marcelino Martínez, esposo que fué de expresada Isabel Santiago, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ofrecerle expresado procedimiento; apercibiéndole que si no lo verifica y se inquiriese su paradero incurrirá en la multa legal.

Y para que sirva de citación en forma al repetido Marcelino Martínez, expido la presente, que firmo en Orcera á 23 de Septiembre de 1891.—El actuario, Valeriano López. J—6207

OVIEDO

D. Narciso Bances y García, Juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del refrendatario, se tramitan autos sobre el ab intestato de Doña María Fernández y García, natural que fué de la parroquia de la Foz, Concejo de Morcín y que falleció en esta ciudad, de donde era vecina, con fecha 18 de Marzo próximo pasado.

Anunciada la muerte intestada de dicha señora, se presentaron á reclamar su herencia Doña Manuela Fernández García, D. José Fernández Fernández, Doña Lucía Fernández García, D. José Doña Florentina y D. Francisco Fernández Rodríguez y Doña Rosa Fernández Alvarez, hermana y sobrinos respectivamente de la misma, y por providencia de 30 de Julio último se acordó anunciarlo así por medio de edictos que se insertarán en los periódicos oficiales y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que los ya mencionados, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Oviedo á 20 de Agosto de 1891.—Narciso Bances.—El actuario, P. A. de López Planas Cayetano Arias. X—519

POSADAS

D. Francisco Eugenio Uceda García, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido, por estar usando de licencia el propietario.

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Victoria Gómez, vecino de Fondón, provincia de Almería, de veintinueve años de edad, casado y minero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Almería, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser inquirido; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho procesado; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo por robo de dinamita de la mina de Santa Bárbara, término de esta villa, contra dicho individuo.

Dado en Fosadas á 24 de Septiembre de 1891.—Francisco E. Uceda.—El actuario, Julio Nogués. J—6208

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Angel Medinilla y Bela, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido.

En virtud de la presente y término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Antonio Cala García, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo y otros por el delito de estafa.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, sea conducido por tránsitos á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en el Puerto de Santa María á 23 de Septiembre de 1891.—Angel Medinilla.—Jesús Camacho. J—6219

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos de juicio de abintestato promovidos de oficio en este Juzgado y por la Escribanía del autorizante por fallecimiento de D. Francisco Núñez y Gómez, natural de la Laguna, de cuarenta y dos años de edad, soltero, jornalero, y domiciliado en Quintana, término de Guayaba, provincia de la Habana, cuyo fallecimiento ocurrió á bordo del vapor *Ramón de Herrera*, en la mañana del 10 de Noviembre del año último, he acordado librar el presente en providencia de ayer, llamando por tercera vez á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de dicho finado, para que en el término de dos meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado en legal forma á hacer las reclamaciones que consideren procedentes; con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita.

Santa Cruz de la Palma 25 de Agosto de 1891.—Francisco Penichet y Lugo.—Ante mí, Manuel de las Casas Bethencourt. 456—P

TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Hago saber que en méritos de los autos sobre quiebra de la razón social P. Pagés y Compañía, de este comercio, se ha señalado el día 31 de Octubre próximo, á las once de la mañana, para la celebración de la primera junta general de acreedores, que tendrá lugar bajo la presidencia del Comisario de la quiebra D. Avelino Morera y Gilabert, en el local audiencia de este Juzgado.

En su virtud, se convoca para dicha junta á los acreedores de la razón social quebrada; advirtiéndose que no será admitida persona alguna en representación ajena, si no se halla autorizada con poder bastante, que estará obligada á presentar en el acto á dicho Comisario, y que á los que no comparecieren les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á 25 de Septiembre de 1891.—Daniel Esteller.—Ante mí, Enrique Andréu. X—523

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta capital.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á la familia ó parientes de un sujeto conocido vulgarmente por el tío Visent, cuyo nombre y apellidos no constan, pordiosero, de unos sesenta años de edad, de estado viudo, y habia sido de oficio marinero, natural del Cabañal, en donde parecia tenia una hija casada con un fundidor, cuyo nombre también se ignora, muy aficionado á embriagarse y á frecuentar las tabernas; y con poca cantidad de vino que bebiese ya no podia tenerse en pie, efecto de la mala y desordenada alimentación; de carácter independiente, y sin que se le conocieran amistades, ya que siempre estaba solo, y que ordinariamente llevaba un bastón y un saquito, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Marchalenes, núm. 87, casa de Elias Linars y Rodilla, el cual le tenia recogido por caridad, que fué encontrado su cadáver en la noche del 2 al 3 del actual en el cauce del río Turia, entre los puentes de San José y de Serranos, y en la parte izquierda junto al muro ó pretil que da á la plaza de la Zaida; vistiendo muy pobremente, chaqueta y pantalón de color gris, tela al parecer de lana y algodón muy deteriorado, alpargatas de tela y gorra, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, con objeto de ser examinados en el sumario que instruyo en averiguación de cómo sería ocasionada la muerte de dicho mendigo.

Dado en Valencia á 21 de Septiembre de 1891.—Tomás Morales.—Por su mandato, José Pamblanco. J—6159

VILLACARRILLO

D. Francisco Mora Orozco, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción del partido.

Por la presente, y en causa que se sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones inferidas á Juan Moreno Fernández y su hijo Leonardo Moreno Cortes, en la tarde del 14 de los corrientes, en el paseo del Santo Cristo de esta ciudad, se llama, cita y emplaza al procesado Leonardo Camacho, alias Carite, cuyas demás señas se expresarán, para que en el término de quince días, siguientes á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Jaén, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación que den las órdenes á sus dependientes y agentes para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de expresado sujeto, procediendo á su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Villacarrillo á 15 de Septiembre de 1891.—Licenciado Francisco Mora Orozco.—Por su mandato, Antonio Manjón Magaña.

Señas del sujeto.

Leonardo Camacho, cuyo segundo apellido se ignora, alias Carite, de diez y siete á diez y ocho años de edad, estatura regular, tiene un lunar en la mejilla derecha, como una cabeza de alfiler mediano, barba poca y afeitada, es gitano; viste traje de tela de algodón claro, y sombrero también claro de ala ancha; de carnes regulares, no tiene residencia conocida, y anda ambulante. J—6161

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balace de situación en 30 de Septiembre de 1891.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Accionistas .....	12.500.000
Caja .....	3.439.904'45
Cartera .....	17.379.499'84
Cuentas corrientes .....	544.262'86
Cuentas varias .....	2.604.686'25
Valores en depósito .....	106.680.965'12
Valores en garantía .....	10.225.706
	<b>153.375.524'52</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital .....	25.000.000
Fondo de reserva .....	1.250.000
Obligaciones á pagar .....	29.148'97
Cuentas corrientes .....	7.952.623'92
Cuentas varias .....	2.237.080'51
Acreedores por depósitos .....	106.680.965'12
Acreedores por garantías .....	10.225.706
	<b>153.375.524'52</b>

S. E. ú O.—Madrid 30 de Septiembre de 1891.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—Dos Administradores: Rafael Cabezas.—Jaime Girona. X—521

La Concordia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Esta Sociedad ha acordado la derrama del dividendo pasado, núm. 74, á razón de 5 pesetas por acción.

Madrid 1.º de Octubre de 1891.—El Presidente, Jorge González Santelices. X—520

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Octubre de 1891, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 1.º, Día 2.º. Includes entries for Deuda perpetua, Obligaciones del Tesoro, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 1.º DE OCTUBRE DE 1891

Table showing exchange rates for Paris, including entries for Deuda perpetua, Fondos españoles, and Fondos franceses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 27'48-27'45 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 00'00 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Octubre de 1891.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem íd. dentro de una esfera de cristal, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 2 de Octubre de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS — DÍA 1.º

Table with columns: Oporto, Granada, Palma, and their respective weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Barcelona y Gerona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Patatas, Idem mineral, Jabón, Carbón vegetal, Aceite, Vino, Petróleo.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Lechales, Terneras, Ovejas, and a TOTAL of 803.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'28 á 1'36 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'28 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'00 á 1'18 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc., with their respective revenue amounts.

Madrid 2 de Octubre de 1891.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 13 y 14 de las sentencias de la Sala tercera, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA ÍDEM, TERCERA ÍDEM, EN RÚSTICA, and their corresponding prices in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el apéndice al tomo de competencias y sentencias del Consejo de Estado del año 1888.

SANTOS DEL DÍA

San Cándido, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Francisco el Grande.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Adriana Angot.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—1.ª serie.—Mi Secretario y yo.—La escala de la vida.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La leyenda del monje.—El toque de rancho.—La fuente de los milagros.—El monaguillo.

CIRCO DE COLON.—A las ocho y media.—Ultima semana de la hermosa Geraldine; The Leopolds, Two Raes; la aplaudida pantomima acuática titulada «Un día en Saint-Club».

Entrada general, 50 céntimos.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.